

**Archivo Municipal  
de**

**USAGRE**

*Código de referencia* : ES.06136.AMU/1.1.01//17.11

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1825

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 41 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Usagre

ES

Villa de Sagre  
Libro de Acuerdos o Actas Capitulares

Nombram<sup>to</sup> de Personass que  
siven los Oficios de Republica  
Correspondientes al Año de

1825.

22

Handwritten decorative flourishes at the top of the page, including a large 'S' and other calligraphic elements.

Miss B. B. B.

Letter to America & Miss B. B. B.

Received of Miss B. B. B. the sum of \$100.00 for the purchase of the book of the same name.

1822

Handwritten decorative flourish at the bottom of the page.

# REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Por la cual se sirve S. M. fijar las reglas que deben observarse en lo sucesivo para la eleccion de Alcaldes ordinarios y demas Capitulares y Oficiales de los Ayuntamientos de los pueblos del Reino.

Año



de 1824.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Por la cual se sirve S. M. dar las reglas que deben observarse en lo sucesivo para la eleccion de Alcaldes ordinarios y demas Capitanes y Oficiales de los Ayuntamientos de los pueblos del Reino.



Año de 1824

MADRID EN LA IMPRENTA REAL

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

**DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,**  
REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,  
de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de  
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Se-  
villa, de Cerdeña de Córdoba, de Córcega, de Murcia,  
de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de  
las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occiden-  
tales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque  
de Austria; Duque de Borgoña de Brabante y de Milan;  
Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Se-  
ñor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo,  
Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y  
Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte,  
Corregidores, Asistente, Gobernadores Militares y Po-  
líticos, Alcaldes Mayores y Ordinarios y otros Jueces y  
Justicias de todas las Ciudades, Villas y Lugares de es-  
tos mis Reinos y Señoríos, tanto á los que ahora son  
como á los que serán de aqui adelante, y á todas las  
demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédu-  
la toca ó tocar pueda en cualquier manera SABED: Que  
por mi Real orden de dos de Diciembre del año próxi-  
mo pasado, comunicada al mi Consejo por mi Secretario  
de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia tuve á  
bien mandar que suspendiéndose por entonces hasta  
nueva resolucion la eleccion de Alcaldes ordinarios y  
demas capitulares y Oficiales de los Ayuntamientos  
de los Pueblos, me consultase su parecer sobre si con-  
vendria la continuacion de los Concejales de dicho año  
por todo el corriente, ó su renovacion, atendidas las  
presentes circunstancias. En consecuencia de esta mi  
Real determinacion, y previos informes pedidos por el

citado mi Consejo sobre el particular á todas las Chancillerías y Audiencias del Reino, y con audiencia de mis Fiscales, elevó á mis Reales manos en veinte y ocho de Abril último la consulta que por aquella le estaba encargada; y antes de resolverla, se le comunicó tambien de mi Real orden la correspondiente en veinte y nueve de Mayo siguiente, pidiéndole noticias en razon de las bases ó reglas que rigen en cada Provincia para la eleccion de individuos de Ayuntamientos y Alcaldes ordinarios; y por otra que igualmente se le dirigió, con fecha diez de Junio le encargué *que con el fin de que desaparezca para siempre del suelo español hasta la mas remota idea de que la Soberanía reside en otro que en mi Real Persona; con el justo fin de que mis Pueblos conozcan que jamas entraré en la mas pequeña alteracion de las leyes fundamentales de esta Monarquía*, me consultase quanto creyese conveniente para que las elecciones de Justicia y Ayuntamientos sean uniformes en todo el Reino, evitándose lo que tenga tendencia á la popularidad, teniendo para ello presentes las diversas costumbres autorizadas por su largo uso ó por ordenanzas particulares, y con especialidad lo que se practica en el Reino de Aragon. Dedicado el mi Consejo á llenar con preferencia á otro asunto las justas miras manifestadas en esta mi Real orden, y considerando que segun ella debia excusar tratar de la de veinte y nueve de Mayo citada, porque sobre no haber una necesidad de examinar las bases ó reglas que tiene cada Provincia para la eleccion de Ayuntamientos, ni creer conveniente hacerlo por su complicacion y extraordinaria variedad, dificultaría la pronta y uniforme determinacion de asunto tan interesante el largo tiempo que seria indispensable transcurriese hasta reunir aquellas noticias; meditó este negocio con la circunspeccion y detenimiento conducentes al acierto, y con vista de lo que acerca de él habian representado el Capitan General del Reino

SEILO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

de Galicia y otras Autoridades de diferentes pueblos, y de lo expuesto en su razon por mis Fiscales; me consultó quanto le dictaba su zelo y estimó oportuno en la que me dirigió con fecha nueve de Agosto último, y por mi Real resolucion dada á ella conforme á su parecer, he venido en mandar se observen los artículos siguientes:

ARTICULO PRIMERO.

En el dia siguiente al en que se les comunique ó reciban los pueblos esta mi Real cédula, y en el primero de Octubre de cada uno de los años sucesivos, se reunirán en todos los del Reino los individuos del Ayuntamiento, y á pluralidad de votos propondrán tres personas para cada uno de los oficios de Alcaldes, Regidores y demas de República, incluso los de Diputados del Comun, Procuradores, Síndico general y Personero, Alcaldes de Barrio y otros, que hasta mil ochocientos veinte se hacian por los pueblos y sus vecinos, cuyas propuestas las remitirán inmediatamente á su respectivo Tribunal territorial: entendiéndose tal la Sala de Alcaldes de mi Real Casa y Corte por lo correspondiente á la comprension de las diez leguas del rastro de ella; de suerte que para el quince del mismo Octubre se hallen reunidas en ellos respectivamente las de todos los pueblos de sus distritos.

2.º

Se exceptúan de la anterior regla, porque será de particular atribucion de mi Consejo su nombramiento á propuesta del Ayuntamiento, los oficios de Diputados y Personero de Madrid, por estar aquel bajo sus órdenes



inmediatas; y el nombramiento de Alcaldes de Barrio lo ejecutará la Sala de Alcaldes de mi Real Casa y Corte por propuesta en cada cuartel del que lo tenga á su cargo; debiendo hacerse lo mismo en las poblaciones donde hay Chancillería ó Audiencia; exceptuándose igualmente los de Procurador Síndico general, Alcaldes de la Santa Hermandad y Mesta, Alguacil mayor de la cárcel y otros de esta dicha Villa, que se titulan de Concordia, en virtud de la cual los goza el estado de la Nobleza.

3.º

Dichos Tribunales territoriales, desde el momento en que reciban las propuestas en el modo establecido en el artículo 1.º, dispondrán que formándose los correspondientes expedientes se tomen los informes necesarios de personas de probidad y amantes de mi Gobierno monárquico sobre las circunstancias y conducta moral y política de los propuestos, su idoneidad, opinion pública que gocen, y si se hallan libres de toda tacha legal; con cuyas noticias, dándose cuenta en el Acuerdo ó Sala de Gobierno del mi Consejo respecto las del Diputados y Personero de Madrid, harán respectivamente la eleccion para los oficios de cada pueblo, y expedirán á los electos los mismos Tribunales los títulos correspondientes á mi Real nombre, extendiéndolos en papel del sello de oficio, y sin exigir por ellos derechos, propinas ni cosa alguna; cuidando de que esta operacion quede en su totalidad ejecutada en el dia quince á lo mas del mes de Diciembre de cada año.

4.º

Estas elecciones y títulos se remitirán en seguida á cada pueblo en pliego cerrado, para que abriéndose en el dia 28 del propio Diciembre, pueda el Ayuntamiento

to cesante poner en posesion á los Alcaldes, Regidores y demas electos, de suerte que empiecen á ejercer sus oficios precisamente en el dia primero de Enero siguiente.

5.º Las precedentes reglas ó artículos no se oponen á que en los pueblos en donde haya mitad de oficios para el Estado noble, continúe del mismo modo, aunque sujeta la eleccion á las mismas formalidades; no impidiendo tampoco el que en defecto de personas para ejercer los oficios correspondientes al mismo Estado Noble se ponga en depósito segun práctica establecida.

6.º

No impedirá tampoco este nuevo método de elecciones el que en aquellos pueblos en que por efecto de sus circunstancias, ó prepotencia de algun partido, se advierta hallarse vinculados en una familia ó partido los oficios de República, pues en este caso quedará expedido el solicitar, mediando justas causas, la insaculacion en los propios términos que se practica en el dia.

7.º Los oficios perpetuos de Regidor y demas de los Ayuntamientos, enagenados por la Corona, hasta tanto que no se incorporen á ella con arreglo á las leyes y órdenes vigentes, se servirán precisamente por sus propios dueños, y no haciéndolo por no querer ó no poder por su menor edad, insuficiencia ú otro impedimento legítimo, no podrán cederlos ni nombrar Tenientes los que tengan esta facultad, sino á personas que ademas de estar adornadas de las calidades personales de estatutos de cada oficio, cuenten por lo menos con mil pesos

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

de renta anual de bienes suyos propios para los de Regidor en las poblaciones de primer orden, y la de mil ducados de vellon en las de segundo para que puedan mantenerse decorosamente; entendiéndose por las primeras las que lleguen á cuatro mil vecinos, y por las segundas las que no los tengan: y asi proporcionalmente con respecto á otros oficios; de lo cual cuidará muy particularmente mi Real Cámara de Castilla al tiempo de expedirles sus títulos.

8.

No sirviendo por sí los propietarios, ni haciendo su nombramiento en Tenientes precisamente de las circunstancias expresadas, quedarán dichos oficios sin servirse, no siendo de urgente necesidad; y siéndolo se propondrán y nombrarán anualmente por las reglas que vienen dadas para con los demas, debiendo tambien los agraciados tener con que mantenerse honrosamente.

Publicada en el mi Consejo pleno la expresada mi Real determinacion á su mencionada consulta de nueve de Agosto último, en providencia de once del corriente mes acordó su cumplimiento, y al efecto expedir esta mi Cédula. Por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veáis la citada mi Real resolucion, y la guardéis, cumpláis y ejecutéis, y hagáis guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á su contravencion en manera alguna; antes bien para su mas puntual y debida observancia daréis las órdenes y providencias que convengan: que asi es mi voluntad; y que al traslado

impreso de esta mi Cédula firmado de D. Valentin de Pinilla, mi Escribano de Cámara y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á diez y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro. =YO EL REY.= Yo D. Miguel de Gordon, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. =D. Ignacio Martinez de Villela. =D. Tadeo Soler. =D. Juan Garrido. =D. Miguel Modet. =D. Leon de la Cámara Cano. =Registrada, Salvador María Granés. =Teniente de Canciller mayor: Salvador María Granés.

*Es copia de su original de que certifico*

*J. Valentin de Pinilla*  
*S*

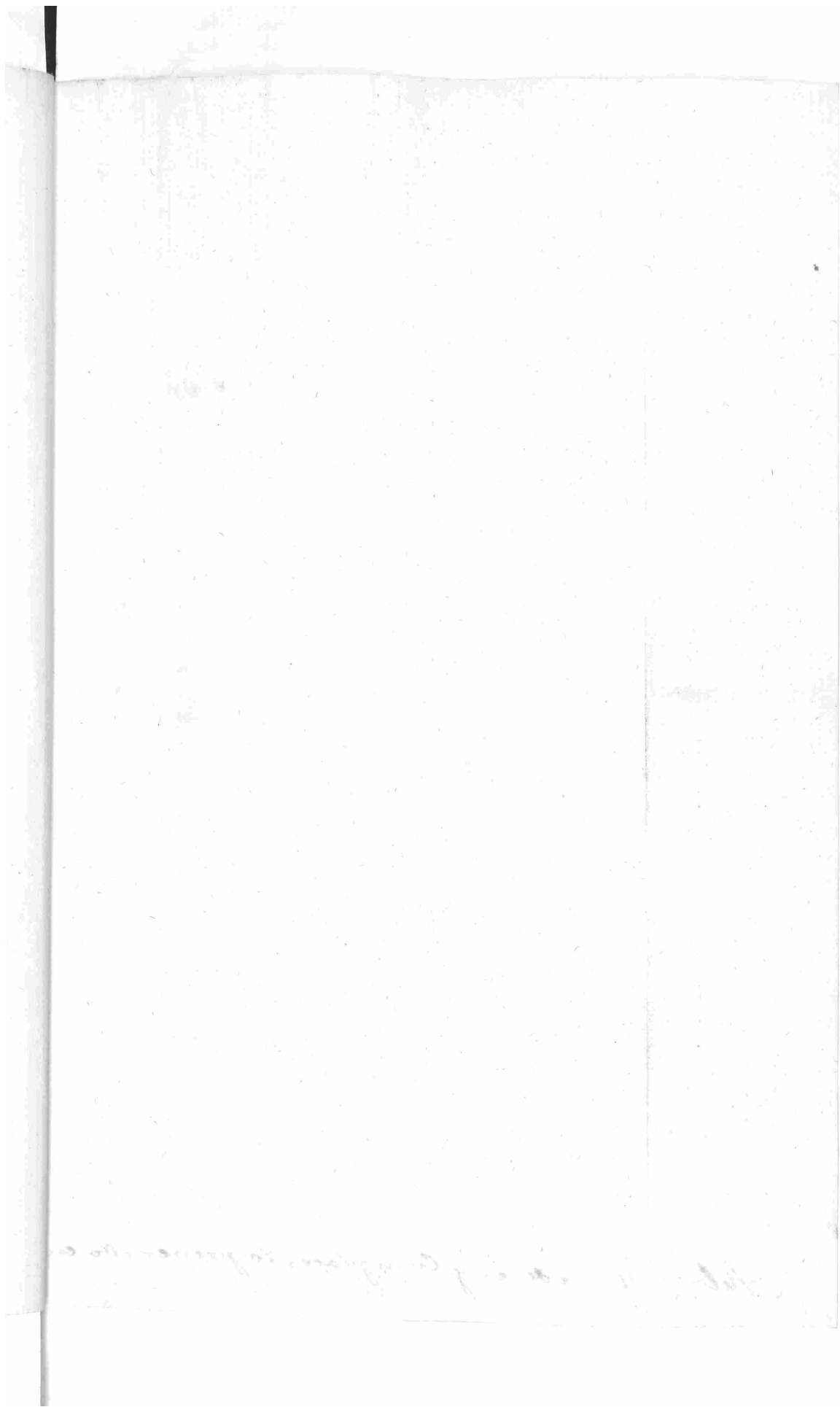
SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1824

Es copia de su original de que certifico  
Canciller mayor: Salvador Maria Gándes.  
=Registrada, Salvador Maria Gándes = Teniente de  
do = D. Miguel Modet = D. Leon de la Cámara Cano.  
Martinez de Villela = D. Tadeo Soler = D. Juan Garri-  
Señor, lo hice escribir por su mandado = D. Ignacio  
Yo D. Miguel de Gordon, Secretario del Rey nuestro  
de mil ochocientos veinte y cuatro = YO EL REY =  
gual Dada en San Lorenzo a diez y siete de Octubre  
mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su ori-  
Pilla, mi Escribano de

*Manuel de...*  
*[Signature]*



Auto 3 Guardarse y Cumplase lo prevenido.

SELO DE OFICIO

4. MRS  
AÑO 1824



la N.º orden antecedente, hagare volorio y publicuere en el Contento en las formas acortadas y rescripto de of. en la actualidad no estan en el Pueblo los Regidores el Marquis de Eninaxen y D. Don Maria Gragera, sin dilacion, y por medio de Propios, librense oficio a los mismos para of. se presenten, y redunda la Corporacion de cuentas para of. inmediatamente se execute lo prevenido en la N.º orden formandose expediente. Lo manda y firma el S.º de J. Diego Rodriguez Vireto Al.º de you decata va de Viaque en ella y rbo.º fue de mil ochoc.º veinte y quatro =

Diego Rodriguez Vireto

Antonio Jimon  
Real

En el mismo dia Mes Año relibraron oficio a los va de Zapra y Rivera para of. los S.º Regidores Man que de Eninaxen y D. Don Maria Gragera, se presenten sin dilacion =

Antonio Jimon

immediatamente yo el infrascripto S.º de J. puse la anterior N.º orden en la Plaza Publica de esta va de Cumbales a efecto de hacer la publicacion de ella, lo of. ha estado puesta al Publico para su conocimiento =

Antonio Jimon y Real S.º de J. Publico



el Jurgado y Ayuntamiento de esta v. de Vaque mi ve  
ciudad

Certifico por Testim.<sup>o</sup> que el Tenor literal del expe  
diente que se ha formado para las propuestas de los  
oficio Publicos de esta V.<sup>o</sup>, y se remite en el correo  
proximo a S. E. la Sala, excepto el Testim.<sup>o</sup> q. se ha  
lla en el mismo de las anteriores diligencias

Auto

En la v. de Vaque a quatro dias de mil ochos<sup>ta</sup> vein  
te y quatro el Sr. Al. Mayor de la misma, Dixo:  
que habiendo recibido la Real orden de diez y siete  
de octubre anterior sobre propuestas a los oficio Pub  
licos, los cumplimento inmediatamente, y previos  
q. no estando reunido el Ayuntamiento por ausencia  
de dos Señores Regidores, q. desde luego se oficiase  
para su presentacion inmediatamente qual se ha  
verificado, y al mismo tiempo q. dhas R. ordenes se  
publicasen, colocandose original en el sitio de co  
rumbas, y pues q. ya estan reunidos la Congregacion  
de luego pase a la misma Sentada. El orden po  
ra su execucion, poniendose de antemano Testim.<sup>o</sup>  
Auto de cumplim.<sup>o</sup> y de las notas especificadas  
de Publicacion y llamam.<sup>o</sup> de expresador don Juan  
Cipales. Lo manda y firma citado Sr. Al. Mayor  
en nominado v. dia, Mes y Año, de q. dixes = Luis  
Diego Rodriguez Virueti Antemi: Antonio Jimon y

Acuerdo

En la v. de Vaque a cinco dias de mil ochos<sup>ta</sup> vein  
te y quatro los Sr. q. componen el Ayuntamiento y  
cabens habiendo visto la R. orden de diez y siete de oct  
anterior sobre propuestas para las Personas q. ha  
de ocupar los cargos Publicos, Dixo: Se guarde y cum  
pla, y para su execucion, segun el Ant.<sup>o</sup> primero de S.  
R. orden repase inmediatamente a haer las propues  
tas de las Personas para cada oficio, conferenciandose de  
demas su opinion politica, la decision al Trono, el no  
ber sido Militianos Voluntarios, ni perteneciendo a Socie  
des Masonicas ni comunales, ni a otras reprobadas p  
las leyes, objetos q. dhas R. ordenes y caxinas for



cias con q. han de estar adornadas las Personas q. exercian  
Sentados Cargos Publicos. Asi lo acuerdan y firman de f. cen  
tífico = Lu.º Diego Rodriguez Viñetas = El Marques de En  
cinanes = Jose Maria Grajera = Juan Matias Murga = Ma  
nuel Maria Grajera = Antemio Antonio Simon y Real

Dilig. de } En acto continuo y sin disolverse el Ayuntamiento, reproduciendo  
Propuesta } la Comfuerencia de las propuestas, y habidos consideracion  
a todos los requisitos prevenidos por los decretos y disposiciones  
de S. M. se ha echo por la Corporacion Municipal en la  
forma siguiente = Para Mayordomo de Consejo con voz y voto  
en Ayuntamiento se han elegido a los vecinos = Nicolas Peñar,  
Juanº Pubiales mayores, y a Lorenzo Tinoco Pollos Para Di  
putado primero a Ramon Ortega, a Cristobal Casado, y a  
Manuel Barrena = Para Diputado segundo a Manuel Alor  
so, Manuel Hernandez, y Jose Viñetas = Para Sindico  
del comun a D. Geronimo Faraena, a Julian Munoz y  
D. Manuel Terillos = Para Alid. primº de la Hermandad  
a Joaquin Mixando, Juanº Munoz, y Antonio Coll =  
Para el segundo a Juanº Lorenzo Cifredo, Miguel  
Mestas, y Jose Cardeno, cuyos votos oficios son los que  
han de proponerse, por ser este Ayuntamiento de Regi  
dones Perpetuas, y para q. conste se estanga esta  
diligencia q. firman Dios S. de f. certificado = Lu.º die  
go Rodrig. Viñetas = El Marques de Encinanes = Jose Maria  
Grajera = Juan Matias Murga = Manuel Maria Gra  
jera = Antemio Antonio Simon y Real

Acuerdo } Estando ya reducidas las propuestas para los oficios  
Publicos de esta Poblacion por ser un Ayuntamiento de Regi  
dones Perpetuas, y habiendose realizado a aquellas con reflexion  
ala qualidad de las Personas, su agilitud y capacidad, ala  
opinion politica, decision al trono, y demas Particulares q.  
D

1834

se emargan quando tampoco han sido Militaria  
Nacional voluntarios, ni correspondido a nin  
guna Sociedad prohibida por las Leyes de  
luego elevare al tribunal Superior segun el Ar  
ticulo primero de expresada R. orden para q  
S. E. haga la eleccion q. tubiere abien, remitien  
do el Expediente original, quedandose testim  
lital a continuacion de la propia R. Cum  
plimentada por el S. Presidente y este Ayunta  
miento. A lo discreto y firmam D. N. de q  
cealifico = Sr. Diego Rodrig. riviera = El Man  
ger de Encomend. = Jose Maria Gragera = Juan  
Matias Murgas = Manuel Maria Gragera =  
Antoni Antonio Simon y Real

Convenida ala letra con sus originales a que  
me remite. Y para q. conste cumpliendo lo prescri  
to en el anterior inbento Acuerdo signo y firmo  
en el presente en esta Ciudad de V. de V. a los  
diez y ocho dias de Mayo de mil ochocientos y treinta y seis

  
Antonio Simon  
Real

Nota } En ocho del propio Mes se puso el expediente  
original en la Admon. de correo de esta V. de V.  
con oficio de Remision para el S. Presidente  
de la R. Aud. de esta V. de V.

  
Antonio Simon

ian  
a ni  
seca  
el Sa  
co de  
vite  
stem  
com  
unha  
de q  
Man  
Juan  
no  
Luis  
c  
e  
g  
Ayala  
c  
n  
2  
L

El Acuerdo de esta Real Audiencia con vista del expediente de propuestas dirigidas por v. r. designando las personas que han de servir de Concejales en el presente año y de los informes que han tenido o bien tomado, ha prohibido el auto del teniente Alcalde de Caceres siete de febrero de 1765. Se nombraron para Concejales del Ayuntamiento de la villa de Caceres en el presente año a los siguientes: para Mayoralmorcu de quofijos a Concejo Nicolas Hernandez: para diputado primero a Manuel Bassano: para segundo a Manuel Francinero: para Sindico del Common a D. Guernon Emascena: para Alcalde ordinario de la Hermandad a Joaquin Miranda: para segundo a Juan Lorenzo Cipredo. Prohibido en Acuerdo de este día por los Señores del Consejo y la ausencia de que Caceres. - Para substituirle - Delgado.

Canga superior resolución conmutando a v. r. de su orden para su cumplimiento, en la inteligencia de que luego que

la que ban gobernan en posesion de sus  
respectivos oficios a los nuevamente electos  
aprovecha la declaracion designada en el articulo  
10, de la Real Cedula de 1.º de Mayo  
ultimo, y Juramento ordinario; remitiendo  
de continuo a vuelta de Correo por un  
no. de oficio de S. M. de habido ejecucion  
de.

Dios y yo a ve. de  
Cauy 10 de febrero de 1825.

J. Juan Martin  
Delgado

Sincoes del Ayuntamiento de la Villa de Chuquisaca

desu  
dece  
l au  
dege  
mte  
a m  
in  
a  
in

Auto }

Par al Ayuntamiento. Llorzanda y Juma 18...



Md. Mayor de esta V. de Magre en ella y febreros diez  
y seis de mil ochocientos veinte y cinco =

Diego Rodolfo

Antonio Jimón

Jiscal

Avenida y Entab. de Magre a los diez y siete dias del Mes  
de febreros de mil ochocientos veinte y cinco, los señores  
Md. Mayor D. Diego Rodriguez Vuelto, Regidores  
D. Juan de la Camara Lopez y D. Juan Murga f.  
son perpetuos, Mayor domo de Concejo Don Maanda  
Diputado del Comen Juan Bancel, y Manuel Guerra  
Md. de la Hermandad Man. Rubiules menor y Joaquin  
Pinto, y Sindico General y Tenonero D. Manuel  
Prageras, reunidos en la forma ord. citacion  
anterior, habiendo visto la certificacion de lo de  
terminado por el N. Avenida, Dieron: se guarde  
y cumplas con las mayor exactitud, y q. sin dilacion  
se ponga en posesion a las personas ele  
cidas para los oficios concejales, y hallandose  
presente los nuevos electos para el actual  
Año Nicolas Perea Mayor domo de Concejo,  
el Diputado primero Manuel Barrera, el  
segundo Manuel Hernandez, D. Geronimo Casarena  
Sindico del Comen, Md. de la Hermandad que meo

D



Joaquín Miranda, y el Segundo Juan<sup>o</sup> Loren  
20 Cifredo, prestaron juram<sup>to</sup> en forma legal  
de cumplir bien y exactam<sup>te</sup> relacionados cargos  
y declararon según el Art<sup>o</sup> diez de la R<sup>ta</sup>  
Cedula de primero de Agosto antecedente que  
no corresponden ni han correspondido a logia  
ni asociación ninguna secreta de qualquiera  
denominación q<sup>ue</sup> sea, ni jamás han reconocido  
en su sentir el principio absurdo de ser el Pueblo  
el Soberano, antes si siempre han considerado  
ser este un Dio. exclusivo del trono, según nues  
tras Leyes, y en conformidad a la Religión  
q<sup>ue</sup> le constituye desde de lo qual tomaron  
posesion y se dio queta y pacificam<sup>te</sup> un con  
tradicción alguna, reiterando la juras del jur  
juram<sup>to</sup> de sus respectivos cargos; con lo q<sup>ue</sup> se con  
cluye este acto de la q<sup>ue</sup> se sigue testimonio y se  
remite por el proximo correo por mano del Sr.  
Jiscal por S. M., y firma el q<sup>ue</sup> sabe de unos y otros  
tenores de q<sup>ue</sup> certifico:

Don Diego Rodríguez <sup>su CO</sup>  
Vizcaino <sup>Man de Calceyuan</sup>

Juan Esteban Murga José Miranda

Joaquín Gueto Juan Paraf

Manuel Barrera Manuel Guerrero  
Man. Fernandez Juan Laferraff

Man. Maria  
Trasera

ren  
l  
907  
l  
logia  
na  
d  
ro  
do  
es  
l  
l  
l  
l  
w  
7  
a  
o



Gerónimo Canaceo

Fran<sup>co</sup> Lozano

Antonio  
Antonio  
Dreal

Nota En el mismo dia se puso el testimonio q' provee  
ne el Auto anterior para el N. Acusado de esta causa  
por parte del S. J. Real de S. M. E. y J. ante lo primo

Amor

Aguero { En la villa de Magae a los diez y siete dias de  
Mes de Febrero de mil ochocientos veinte y cinco en  
fondo en Ayuntamiento como lo tienen de costumbre  
en virtud de lo precedente citados los señores D.  
Dn Diego Rodriguez Viqueza Ald. Mayor por S.M.  
Dn Juan de la Cámara Lopez, y Dn Juan Ma-  
tias Murgo Regidores perpetuos, Nicols Per-  
Mayordomo de Conexo con voz y voto, Manuel  
Barrera y Manuel Hernandez Diputados de Abas-  
tos, Dn Jeronimo Zaracena unico Pro. Sindico  
del mismo, como tambien a Dn Manuel de la Juen-  
te Teniente de Curas de la Parroquia de Santa  
el Objeto de nombrar Personas q. sirvan las Ma-  
yordomias de Iglesias, oficio y demas q. se expre-  
saran, lo q. executaron en la forma siguiente

Para Mayordomo de Fabricas respecto no haber Persona  
en proporcion q. quede a cargo del Curas Parroco.  
<sup>Dn Manuel Gomez y Portes.</sup>

Para Sacristan Mayor no habiendo sacerdote en propor-  
cion se suspende este nombramto. por ahora.

Para Organista no habiendo materialmto. organo surgen  
a la eleccion, sin perjuicio de la opinion q. tenia An-  
tonio Rodriguez Santana.

Para Mayordomo del S. I. Lucas al q. lo es de Conexo Ni-  
colas Peres.

Para Mayordomo de N. S. de las Cruces, Candelarias, Castella-  
nos y Casidad, queda al cargo del q. lo es con la fabrica

Para Predicador quaresmal el q. estaba nombrado ven-  
valmto. Sr. Pedro Calañas Religioso Capuchino.

Con lo q. se concluyo este Acuerdo el q. rebaxa sabea a  
los nobramto. nombrados y a q. se le conste. y lo firmo  
con Dho. S. de q. Certifico:

Dn Diego Rodriguez  
Viqueza

Manuel de la Juen-  
te  
Nicolas Peres

Manuel de la Juen-  
te  
Dn Juan de la Cámara Lopez

Señal de x  
Nicolas Peres

2  
 3  
 4  
 5  
 6  
 7  
 8  
 9  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100



Manuel BARRERA  
 Jeronimo Carreras

Antonio Varon  
 Manuel Fernandez y Real

Acuerdo de Enla<sup>va</sup> de Vagos a diez y siete dias del Mes de  
 Febrero de mil ochocientos veinte y cinco, estando juntos en  
 Ayuntamiento en virtud de citacion ante sienn los Sr.  
 D<sup>no</sup> D<sup>o</sup> Diego Rodriguez Virueta Aud. Marq<sup>ua</sup> y D<sup>no</sup> Juan  
 D<sup>o</sup> Juan de la Camasa Lopez, y D<sup>o</sup> Juan Matias  
 Murga Regidores perpetuos, Nicolas Perez Ma  
 yordomo de Conago con voz y voto, y Manuel Bar  
 rera y Manuel Fern. Diputados del comun, y D<sup>o</sup>  
 Jeronimo Carreras Vnico Pion. Sindico Genl. y Per  
 sonero, dixeron: Que siendo pcurtion a este Ayunta  
 miento nombra personas idoneas para el Vro y ven  
 cion de varios empleos concernientes al buen regi  
 men y gobierno de esta<sup>a</sup> en el presente Año elegir  
 y nombra p<sup>a</sup> ello las personas siguientes  
 Para depositario de Propios a D<sup>o</sup> Juan Matias Murga  
 Para Medico titular a D<sup>o</sup> Pedro Carreras  
 Para taxadores de Vagos a Juan<sup>o</sup> Sampedo y Augustin Romero  
 Para taxadores de Danos a Antonio Real y Joaquin tronillo  
 Para guardas del Termino  
 Para Jueces de los Ejidos Senzacos a Ramon Mayorga  
 Para guarda de los Olivares a Augustin Rodriguez  
 Para Alcaual Dad<sup>o</sup> a Ramon Mayorga.  
 Para Promotor Fiscal a Manuel Guerao de la Vera.  
 Para Promotor de Pleitos a Ant<sup>o</sup> del Camen Gomez y Ant<sup>o</sup> Sanlana.  
 Para Padre y Pion de Menores Lorenzo Pinco Pollo  
 Para Pion en Badajoz D<sup>o</sup> Bernardino Calderon.

Para Receptor de Dulas a Jose Martinez Mayor  
Para depositario de penas & Camara

Para depositario de fondos de contribuciones

Para Maestros de primeras letras

Para S.<sup>no</sup> de Ayuntamiento se recibe a Ant. Simon fiscal  
Con lo q. se conluzgo este acuerdo el q. se haze saber a  
los nobres nombrados para q. les conste. Lo  
lo firmaron Don S. de q. certifico.

Don Diego Rodriguez  
Fiscal

Man. de la Camara  
Rojas

Juan Maria Murga

Señal de  
Nuestro Rey

Manuel Barera

José Maria Taracena

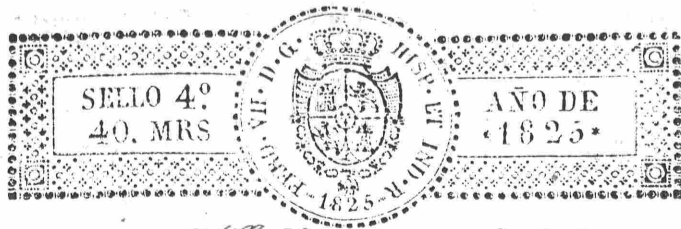
Man. Fernandez

Antonio Simon

Diego

B

En acto continuo los S.<sup>nos</sup> de Ayuntamiento reuni-  
dos q. suscriber eligieron para Indiv. de la  
Junta de Propios al S.<sup>no</sup> M.<sup>o</sup> Mayor Francisco  
al Cav.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Don Juan de la Camara Lopez y al  
q. lo es tambien Don Juan Murga, al diputado pri-  
mero Man. Barera, y al Sindico del Comun Don  
Don Jose Taracena, no haciendose la de la Tr



Se venen con el Puerto y como habeis en este Pueblo  
Conto q. se concluyo este acta q. firmaron los  
D. & q. testifico =

San Diego Rodriguez Juan de la Cruz <sup>Padre</sup> Manuel de la Cruz  
Kunen <sup>Padre</sup> <sup>Padre</sup>

Señal & +  
Nicolas Cruz

Manuel Weitzbarke

Manuel Fernandez

Genovino Tancina

Antonio  
Antonio Tancina  
Real

Real  
2  
3  
4

1700  
1800



*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*



D. José María Trásera D. de esta villa y regid. perpetuo de su Ayuntamiento ante Sres. Señ. Presid. e individuos q. lo componen con el debido respeto expone: ha estado p. espacio de muchos años en el cargo preadvertido de Regid. perpetuo de él, desempeñando las funciones q. le son arrejas en el modo q. ha estimado mas conforme; y hallandose a presente en la precif. n. y no poder continuar en su ejercicio p. su edad y notorios quebrantos, ha de merecer a la providad el noble consuet. q. procediendo de acuerdo a su preterij. n. le dispense en el a conformidad al impedim. to q. ofrece su quebrantada salud; no pudiendo menos se manifiesta en esta parte el digno q. p. diferente concepto de o caporra el desmembrarse de una corporac. n. cuyas deliberac. han guardado siempre la may. armonia con el may. justo desempeño de los deberes q. le impone su cargo en ovr. al bien publico, y q. quedaba no menos edificado q. instruido, y q. ha disminuido la estimac. n. q. le han merecido quantos individ. la componen, analogizando su justificado caracter con la natural debilidad de su suplicante; en virtud de lo q. espera su mijam. te lo hayan y tengan Sres. p. reparado por el justo fin q. lo estimula a este tan sensible como necesario sacrificio.

Aho. 5.º guando a Sres. m. d. p. a q. puedan continuar dando ejemplo de actividad y devoto p. la febridad publica  
Aguac. arr. 20 de 1825

José María Trásera

Acuerdo } se admite la despedida q. hace D. José María Trásera



los de su oficio de Regidor Perpetuo J. los Venidos  
 siendo hasta ahora, aviseseles por oficio esta  
 terminacion, y vase al Exped. de Aduenda. de  
 lo de comuniar y firmar los ss. componentes  
 de esta V. de Vagres en ellas y febrero diez y siete  
 mil ochocientos veinte y cinco.

Diego Rodriguez <sup>su</sup> <sup>es</sup> <sup>de</sup> <sup>eleccionem</sup> <sup>Maritima</sup>  
 Vagres <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>ss.</sup> <sup>componentes</sup>

Señal de + &

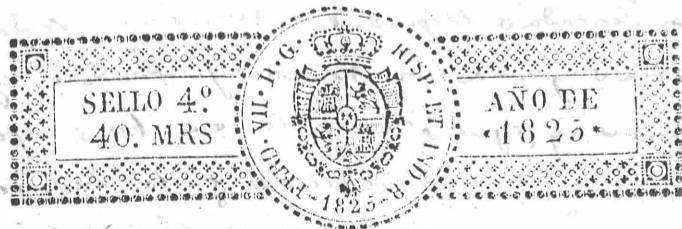
Nicolas Ferrer

MAMUELBAYRER

Manuel Ferrando

Aduenda En atencion a hallarse proximo los presentes Vagres  
 jese edicto en la Plaza Publica de esta V. como si  
 fuese de Cortumba, y q. el Venio q. quiera hacer alguna  
 proposicion la haga por Memorial q. presentara en la  
 Junta. en el termino de quinze dias contados desde esta  
 fecha, apercibido q. pasado sin haberlo echo no se admi  
 tiran ninguno, y pasado los quales se celebrara el rema  
 to. señalandose para este el Domingo veinte y tres del  
 corriente, y hora de las once de la mañana en las casas ha  
 bitacion del Sr. Presidente a falta de Constitucion. A lo  
 lo acordaron y firmaron los ss. q. componen el  
 Real Ayuntamiento de esta V. de Vagres, y asen  
 so subscriben en ellas y Mayo ocho de mil

ido  
ta  
de  
Piet  
taje  
me



ochos veinte y cinco =  
Don Diego Roda  
Vizcaino  
Genovino Tomacina  
Franc. de la Camara  
Ayuda  
Juan Matiaj Urraga  
Antonio  
Antonio Simon  
Real

Notas En el mismo dia se fijo el edicto prevenido en el anterior  
Auerdo en la Plaza publica de esta N.º como sitio de los  
lumbros. y a. f. consta lo fiamos de q. certifiq.

Simon

Auerdo En la N.º de Mayo a treinta de Mayo de mil ochos  
veinte y cinco los S.º. presentes y Regidores de su Ayun  
tam.º reunidos en forma de sesion y de terminacion q. no siendo  
bastantes los medios adoptados y.º vertidos los Reales  
tas y Uniformados, por q. siendo aquellos sobre  
aunt.º de un quarto o dos entor Liores y generos con  
rentables, se ha eludido este extremo por la opinion  
legal q. han echo los Rematantes cuyos contratos  
fueron antelados, y sacando los Corporacion dan exacto  
to cumprim.º alas ordenes expedidas sobre Unifor  
D

mas sentadas topas, ha deliberado se hagan las  
 Comedias quando los Vecinos aficionados reparten  
 gustos, y despues de resoluciones sus Capas, y de  
 los emolumentos de todo deuidos gastos Indispensables  
 tenga aquella justa Inversion, y para lo ejecutivo  
 de este Acuerdo, exigencias de los Viles q. executan  
 y todo, Comisiona en forma por la confianza al  
 Alq. Mayor del Lugar Ramon Ortega, esperando  
 se q. ningun Vecino amante del Rey se niegue  
 a las prestaciones de lo q. tenga en sus Casas y  
 fuera necesario, pues en ello daran prueba del  
 afecto. Asi lo acuerdan y mandan de q. Certifico.

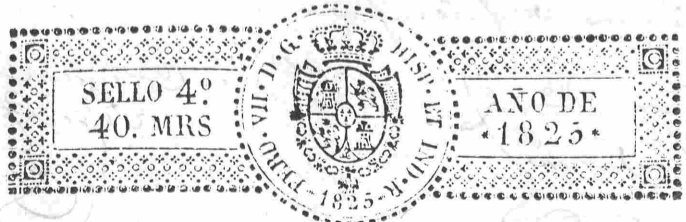
En Tlaxcala a Treinta y cinco dias del mes de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años.  
 Yo el Sr. Dn. Juan de la Camara Secretario de Su Magestad  
 Dn. Juan Rodriguez de Guzman

Genonimo Tancumar

Antonio Jimenez  
 Local

Acuerdo) En la V.ª de Santiago a treinta y cinco dias del mes de Mayo de mil y  
 setecientos y noventa y tres años. Yo el Sr. Dn. Juan de la Camara, y Sr. Regidor,  
 y demás Indios del R. Ayuntamiento de ayuso subscritos  
 ben reunidos en forma legal, citacion a la presente  
 Dixerun: Que estando ciertos habia de examinado el Sr.  
 Presidente hacer la procesion del Corpus, señalando las  
 Carreteras Antiguas de las Calles Fuente, Chaveros, Cora  
 con el objeto de mayor pompa y festividad por sea las  
 mas publicas, y a quienes aquellas fuesen Calle y fuesen

ano fu  
estan  
s, y f  
bles  
Aivo  
itan  
al  
and  
me.  
del  
ico.



gan un D<sup>o</sup>. & sea mantenidos en las posesions, con todo  
restauradas las Parroquias, y haciendo sus Veces la hermita del  
Santo Cristo de la Ciudad q<sup>e</sup> se halla á las puertas del Puertillo, no  
imponible q<sup>e</sup> en todas las procesiones se lleve aquella Carrera  
sin q<sup>e</sup> sea indolente por tenerse q<sup>e</sup> andar toda la Poblacion  
y por ello para q<sup>e</sup> las Cofradias particulares, y procesio  
nes q<sup>e</sup> se hagan no puedan alegar D<sup>o</sup>. alguno por eso  
no q<sup>e</sup> debe contemplarse y usurpemo en el Interin  
de la restauracion de la legitima Parroquia, Aueardan:  
Que toda D<sup>ha</sup>. procesiones tengan por lo de ahora la  
Carrera Calle de la Fuente, Chaveros, Flores, y Calle  
& Comensato, a excepcion de la mencionada del Coagu S  
q<sup>e</sup> debe ir por la antigua ya referida q<sup>o</sup> mas Solemn  
dad, como calles mas decentes, y con ambitos suficientes á la  
Colocacion de cinco Altares, q<sup>e</sup> deben ponerse en lo subienbo  
como determinacion justam<sup>te</sup> dictada en el presente  
Año por el S<sup>o</sup> Presidente; y considerandose q<sup>e</sup> las funcio  
nes Publicas q<sup>e</sup> manda el govierno por oñes. Comu  
nicadas bien por las Autoridades Locas. y por las  
Civiles, q<sup>e</sup> se han echo hasta aqui por las Corporacion  
Locas. exclusivam<sup>te</sup>, no cargue todo el desembolso en  
la mismas aueardan tambien q<sup>e</sup> en adelante el gasto  
de las Ceras sea propio de la V.<sup>o</sup>, y de D<sup>has</sup> Corporacion  
Locas. el desembolso de las funciones, y en el evento q<sup>e</sup> se acuerda  
q<sup>e</sup> la propia funciones los exenten tambien por la ra  
zon del Estado, en ese evento se solventara todo el Em  
porko de la funcion de la V.<sup>o</sup>. Asi lo Aueardan Mandan

y firmaron de f. certifico =

Diego Rodriguez <sup>San de la Comenda</sup>  
Nuncio

Juan Matias Ortega

[Signature]

[Signature]

Antonio Amorin

[Signature]

Habiendo sido Consultado el Ayuntamiento de f. tengo el honor  
de prender al Sr. Comandante de Armas de la ciudad de  
Tuxtepec como encargado de las Jurisdicciones del Regim.  
Provincial de las mismas, lo resultivo del Ayuntamiento y demas  
alcalde al sorteo para la Saca de dos Soldados para  
llenar el cupo de esta V.<sup>ta</sup> que recibida en el dia de ayer  
por el Correo ordinario los ordeno f. dias en  
orden. El Comandante de Armas de Tuxtepec: Habiendo transcurrido  
mas de veinte dias en cumplir con lo mandado  
para la Saca de dos Soldados f. le corresponden a  
esta V.<sup>ta</sup>, y debiendo declararse Soldado a Agustino Sal-  
guero segun el dictamen del Arson de esta V. halla  
se presente Dho Salguero: Igualmente proceder a verifico  
con el sorteo para el otro reemplazo f. cubrir el cupo  
con f. de contribucion en esta V. llamando al castaño de  
Moros Soltasos f. haya de cinco pies; si de estos no los  
hubiere empujados a llamar los de quatro pies once



ona  
de  
de  
ma  
a  
a  
san  
de  
a  
h  
ca  
li  
yo  
la  
la  
7

Pulgadas menor ocho lineas, segun previene las Causulas  
del Excmo. S.º Inspector General fechas primero de Febrero  
del presente Año. Los Regim.ºs. Provinciales fueron declara-  
dos por de linea en Julio o en Junio de 1810, y esta orden  
son años antiguos sea en diez y seis de Abril de mil ochoc.  
catonce. Espero q. Venasas un libro q. tan recomendado  
esta por repetidas ordenes, y q. me evitaran el disgusto  
& tenerles q. apremiar, valiendome al mismo tiempo de  
dada parte al Excmo. S.º Inspector General si en el termino de  
ocho dias no cumpliera con lo q. llevo expuesto, arreglandome  
en todo alas R.ºs. declaraciones y la R.º. ya citada del S.º  
Inspector General del Reino, evitando por este medio perju-  
cio a los Interesados y retraso al R.º Servicio. Dios que a  
V. m. a.º. Auxello diez y siete de Agosto de mil ochoc.  
veinti y cinco. Antonio Mallari. S.º. Al. y. Af.º. de Valencia de las Torres  
Lo q. participo a V. con el Objeto de q. seava mandado que  
el Agustín Salguero sea entregado al Comisionado Dn.º  
Maldonado Individuo de este Ayuntamiento para q. sendo  
a esta sea feliciado, y remitido alos Ciudad de Auxello se-  
gun y como se manda, pues asi lo tiene acordado esta Con-  
poracion en acta del dia de ayer, en todo lo qual hara  
V. un Servicio Interesante al Rey N.º.º, quedando yo obligado  
al tanto en identico caso, sirviendome de volcames este  
oficio diligenciado p.º unido al Expediente de sus referen-  
cia. Dios que a V. m. a.º. Valencia de las Torres, y Agosto 10.

Veinte y uno de mil ochos<sup>tos</sup> Veinte y cinco = Antonio E.  
pinto y mendra = S.<sup>o</sup> Al. Mayor de la V.<sup>o</sup> e Mage  
o quien lo represente

Acto } Teniendome noticia de ciertas y portadas de J. el Moro es  
llamado es vecino de este Pueblo, por el oficio presidente de  
Ayuntam.<sup>to</sup> a quien incumbe por las Leyes el Concom.<sup>to</sup>  
& quintas, para q. en su razon exponga lo q. tenga  
por conveniente, afirmandolo asi afirmativo o con  
razon. Lo mando y firma el S.<sup>o</sup> Al. Mayor de esta V.<sup>o</sup>  
& Mage en ella y fecha Veinte y uno de mil ochos<sup>tos</sup> de  
inte y cinco = Lic.<sup>o</sup> Rodrig.<sup>o</sup> Antem: Antonio Simon y Neal.

Acuerdo } En acto continuo los S.<sup>os</sup> de Ayuntam.<sup>to</sup> J. Subscriben reunidos  
en forma habiendo visto el oficio precedente y la resolu-  
cion del S.<sup>o</sup> Coronel del Regim.<sup>to</sup> Provincial de Tuxtillo  
Inscrito en el mismo dize: Que el Moro q. se llama  
mas es vecino de estas Poblaciones, J. como soltero vive  
con su Madre con casa abierta, ante a aquellas como  
Viuda e Infelias, y haue el tiempo de quatro años que  
teniendo citada casa para mudacion del domicilio de  
era V.<sup>o</sup> a esta ha cumplido en cada uno de ellos con el  
precepto annual, y se halla entre padrones, siendo acuden-  
tal q. se halle en era o haya estado por el tiempo cerca  
de un año, sufriendo de Moro de Labores, pues esto no le qui-  
ta la qualidad de tal vecino contribuyente a este Tho. Pue-  
blo: Si los otros se hubieren propuesto con exactitud  
al S.<sup>o</sup> Coronel de Tuxtillo con Ingenuidad sin autoridad  
por ningun Asona podia de las de Soldado a un In-  
dividuo de distinta Poblacion: El domicilio es la casa  
primaria del Soatco, y la fija residencia, y para ello con  
D



Las Reglas fijas la Ley nueva, título seis, libro seis de la no-  
vimia recopilacion q. es el título quinto de las R. ordenanzas  
de mil setecientos y siete. Se dice en los Passafos veinte  
y nueve q. cada Pueblo ha de incluir en sus sorteos  
alas personas q. estubieren en el mismo con fijas y con-  
tinuadas residencias, a menos q. fueren Moros Soldados, sea  
vientes en otros Pueblos fuera de las demarcaciones de las sie-  
te leguas: de esa V.ª a estas hay solo dos, el q. se veíamos  
fue un huicente eventual, vive con sus Madres, es de este  
domicilio, luego aqui tiene sus residencias continuadas, quando  
el Art.º treinta para adelante q. ha residencia se refiere q. la  
continuacion se entienda por el Pueblo donde se cumple con  
el precepto Paragual, luego si lo ha echo aqui como es casto,  
es un punto sin disputa quando no queda conveniencia el  
Passafos <sup>huicenta y uno</sup> Subsecuente por rason de no pasar de las siete le-  
guas ya detalladas: Las R. ordenanzas de mil setecientos y siete  
ta y siete en la V.ª q. en el caso actual debe regir, por que  
aunque algunos de sus Artuculos han quedado derogados  
y reemplazados por la del Decreto de mil ochocientos y siete, justamte el  
Art.º quinto de Citadas de mil setecientos y siete esta en su fuer-  
za y vigor: En sus Convenim.º pueden verse las otras par-  
ticulares, en q. se detallan los Art.ºs vigentes y derogados que  
fue comunicado en este punto en seis de Junio de mil ochocientos y siete  
a. ultra en catorce nm. el. de. el. del Provincial



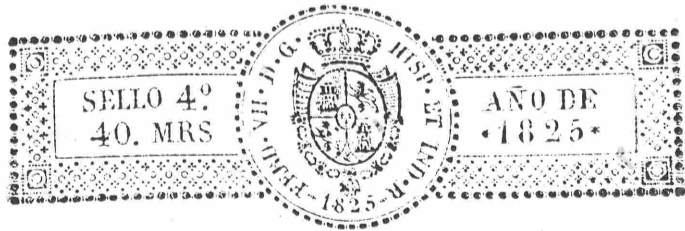
de este departamento en las q. espasam<sup>te</sup>. se manifiestan  
ta q. No título quanto está en sus fueros y Vigor, y por  
consecuencia habiendo sido el sorteo de Milicias en lo  
no derogado no puede tener entradas sentadas Cédulas  
ni Ordenanzas de mil o chor<sup>tos</sup>, ni ni adicional de ochoc<sup>tos</sup>  
diez y nueve, pues q. estas directam<sup>te</sup> fueron para el  
Ejército. Nada Interesaria q. se haya No tal vez q. el re-  
clamado no haya entrado en los sorteos de estas Soblaones, lo que  
tal vez por falta de la edad, lo otro por no contar tallos, y q.  
los Moros quando se hablaban de algunos de estos ellos mis-  
mos abiebam<sup>te</sup>. dixeran q. no se asentaban de ninguno mo-  
do, fuese de q. año quando hubiere quedado sin entrar  
en los sorteos, esto no le presta motivo al Pueblo de uno q.  
quedase del Moro, y si sucediera q. descubiertos los que fu-  
eres, o su falta de presentacion por ignorancia o habien-  
do nulidad del acto en Milicias, o jugaria la suerte con  
los Soldados, en los Veteranos teniendo la edad y la talla  
de la ley. El Ayuntamiento pues porido de estos privilegios y cien-  
to de los otros detallados, no puede suumbir a q. se entree  
que un Moro de un Pueblo q. q. sirva por otro quando en  
da momento está en el caso de sorteos y el desprenderse  
de una persona seria un gravamen al resto del vecino  
dario Contribuyente, objeto de primarias atenuacion, y así  
q. se devuelva con esta contestacion al S.<sup>o</sup> oficiente lo que  
q. q. lo eleva ala consideracion del S.<sup>o</sup> Coronel de Auxilios  
mientras esta Corporacion Municipal lo haue tam-  
bien al S.<sup>o</sup> Coronel del de Badajoz estante en Sevilla  
con el Consejo, y con las Intervenciones de Ciudad S. G.  
D.



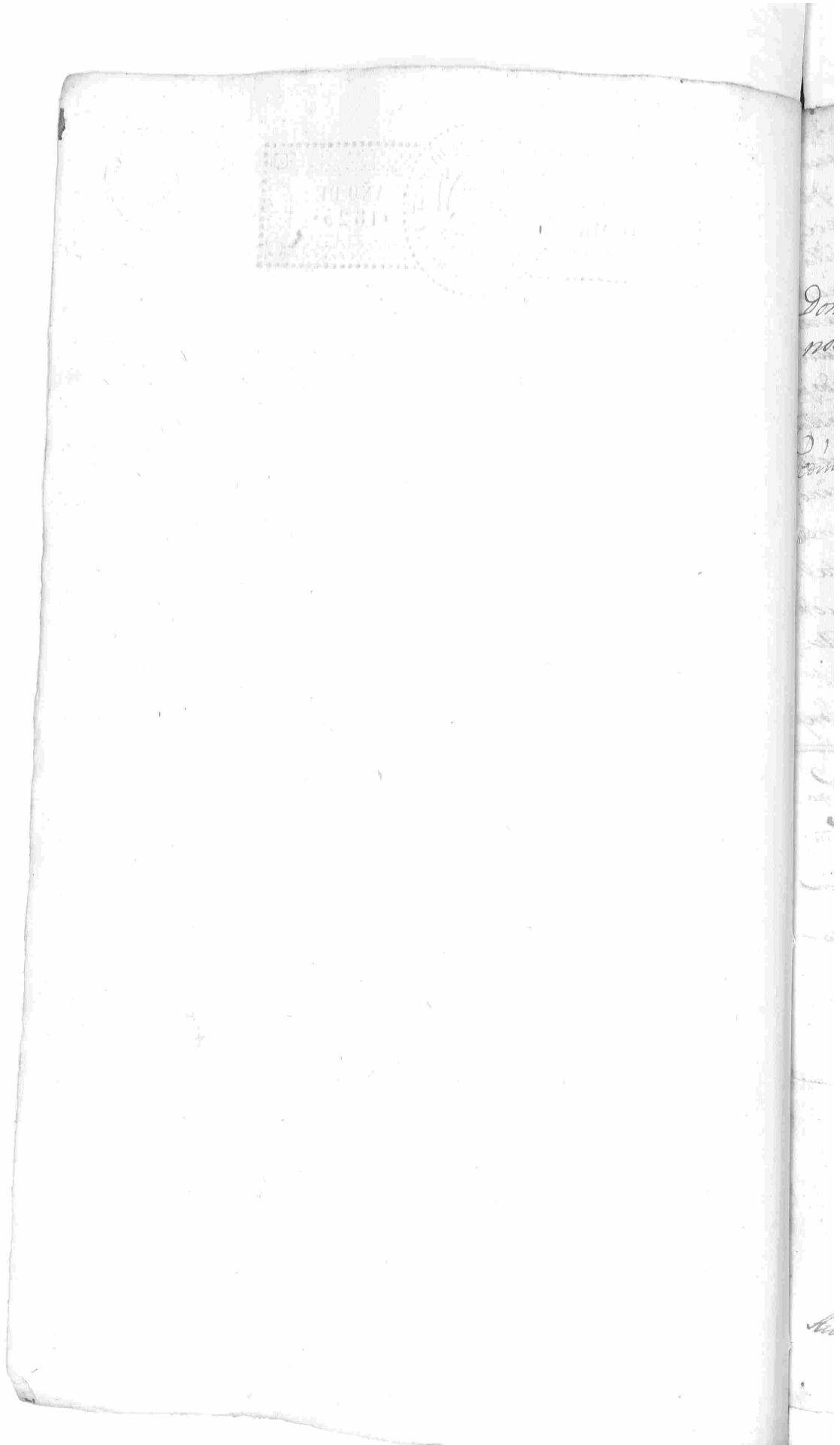
170 DE  
1856

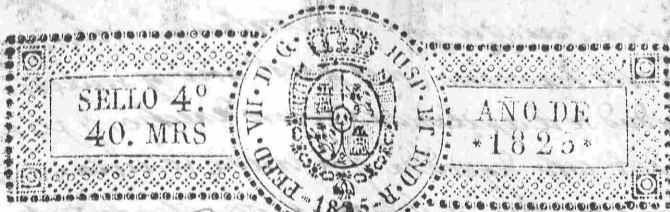
*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly "James M. Smith" or similar, written in cursive.]*



2 1 8 2 5





SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS

AÑO DE  
1825

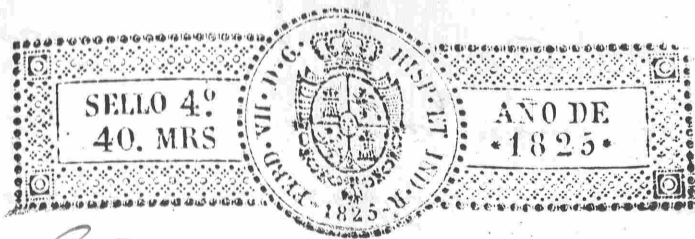
Domingo Justo Salgado, Urbano P.<sup>o</sup> de S. M. Notario & Secy  
nos y unido de esta Villa mi residencia & C.

Doj fe como Anteri se ha presentado el escrito q con su pas  
ydenencia se copia a la letra y sigue

01  
20m.  
Juan Josef Donaire Vicario familiar del Santo Tribu  
nal Viejo de esta Villa, ante Vdhes Señores que componen  
su Juntam.<sup>to</sup> con el debido respeto digo: Que cuando de las  
facultades que me corresponden y por ellas las leyes  
del Reyno hace tiempo que por mi mesor convenien  
cia tengo determinado trasladar mi Veindad a la inme  
diata Villa de Uagre, para cuyo efecto me es indispensa  
ble despedir la que tengo en esta Villa en debida forma y  
solicitada en los mismos términos en la dicit.<sup>ta</sup> de Uagre  
así de su veindad que teniendome por despedido me franquien  
el competente testimonio, y reformando a su continuac.<sup>o</sup> la condi  
-da de Uidada y Usual que è observado en esta Poblacion en todas  
-epocas, para con este docum.<sup>to</sup> hacer la indicada solicitud: Y q con  
-seguir uno y otro estuimo. A VV. suplico se usaran brevemente por des  
-pedido de esta Veindad, quedando uniam.<sup>te</sup> en la clase de transeñi  
-ente, respecto a q. tanto quanto a satisfacer las legítimas contribui  
-ciones que correspondan a los bienes raíces que poseo en este termi  
-no y Poblacion, y q. al mismo tiempo se me entregue el testimonio  
-è y reforme ya indicado, y de lo contrario q. no espero tendran VV.  
-a bien franquiarame el oportuno testimonio de este escrito y me  
-providencia para deducir mi queja en el Subtribunal Superior de la  
-Provincia, en orden a probarme de un derecho tan justo como es el  
-que solicito, contribuyendome en ello a las p.<sup>as</sup> de disposiciones, pues todo  
-es Justicia q. pido y fago lo necesario & C. Juan Josef Donaire  
-Vicario =

Auto = Enqare por despedido de esta Veindad a Juan Josef Donaire Vicario, bajo de la calidad que se pasa en el precid. escrito, y bafode  
-la circunstancia de quedar sometido a esta VV. Envidado en un





Juan Donaire ante Sndos. Señores que componen el Ayuntamiento Digo: Que hasta lo de ahora he sido vecino, labrador, y ganadero de Villagarcía, pagando en esta las contribuciones Reales y demas impuestos, pero por mi mayor edad, para ser asistido por mis hijos, apeto me de el vecindario en esta población, y para conseguirlo en cumplimiento de la ley, presento el testimonio de la despedida, que califica la admision, e informa de mi conducta política y moral, y siendo libre todo establecimiento e irrevocable la vecindad que se pide =

Supp. a Sndos. teniendo por presentado dho testimonio, se sirvan admitirme por tal vecino, poniendose me en los padrones e dispensandose me los aporobamientos



que sean Correspondientes; cuyas deliquen-  
cias se inscriban al libro de acuerdos, y se an-  
dándoseme certificación del decreto que  
viete esta municipalidad para guardar  
mi derecho, en justicia que bido furo

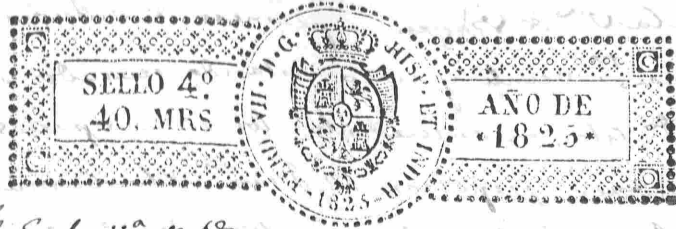
Juan José donaire  
Alcalde

Aguando / Por presentado el testimonio, Vnase este y el Escrito al  
Libro de Acuerdos: se admite por veuno a Juan Jose  
donaire, el q. se ponga en los padrones y demás avernos  
se le reparten contribuciones, y tenga los disfrutes con  
responsaltes segun las leyes como tal veuno, y de este la  
certificacion q. solicitas para acreditar las admisiones donai,  
tenga por conveniente: Añi los Ss. de Ayuntamiento se han  
don en forma y asyo subscubers en esta v. de viaje an  
lo mandan y firmans en ella y Julio treu de mil och  
cuentos veinte y cinco:

Sic. Rodayz? Comandante  
Antonio Linares  
Alcalde

Notif. / En el mismo dia notifiqué a hui saber el Auto auto  
por a Juan Jose donaire desta ve. en su persona que  
se entienda doya.

Imon



Acuerdo y En la v.<sup>a</sup> de Ocho a veinte y cinco de Septiembre de mil  
 ochocientos veinte y cinco: El Sr. Al. Mayor de la misma, Sr. Regi-  
 dor y yndia. D. Jos. Agust. reunidos en forma de  
 legal Citacion antecedente Dixerons: Que hasta la actualidad  
 ha Venido sosteniendose por veuno a D.<sup>na</sup> Jose Maria Graze-  
 ra Residente en Novosa, teniendo solo el susodicho la parte  
 de aprovecham.<sup>to</sup> sin ninguna pension y gravamen p.<sup>a</sup> Causa  
 de Causa Caudal y demas objetos p.<sup>a</sup> las contribuciones ya perso-  
 nales o Reales, y como esta se una vez repulrada por la  
 Ley q.<sup>ta</sup> ningun consentim.<sup>to</sup> antecedente puede derogar ni es-  
 tar en fuerza, como es p.<sup>a</sup> de Interes publico, por lo  
 tanto y como se habien despedido de Regentare el oficio de  
 Regidor q.<sup>ta</sup> tenia perpetuo, y admitia su division, parti-  
 culas en cierto modo ha influido a sostenes dhas veni-  
 citados Señores convenidos a estos principios Dixerons:  
 Que de este momento en adelante nose tenga al expusado  
 en Jose Maria Grazeza por tal veuno, y por consiguiente  
 no se le tenga presentes para el reparto de Revas ni  
 de otros utiles qual se ha estado hauendo hasta ahora,  
 a pesar de no haber contribuido en lo mas minimo en abo-  
 jam.<sup>to</sup>, Pagas y otras pensiones, y de esta de Reaminacion  
 se le parte por oficio: Asi en vista de lo dispuesto por las  
 Leyes lo acuerdan mandan, firman y sealan Dhos. Sr.  
 de of. Certifico:

Trax. de la Camara Man. de la J. de Ocho  
 Lic. Dico. Rodrig.  
 Vozquez  
 Sind. de + de  
 Nicolas Perez.  
 Manuel. Fernandez  
 Genonimo Tanacena  
 Manuel. Fernandez  
 Genonimo Tanacena  
 Manuel. Fernandez  
 Genonimo Tanacena

MAMWEI BAKKKA  
 C O

Aguerdo { En la V.<sup>a</sup> de Braga a primeros de Octubre de mil  
 e noventa y cinco: Estando reunidos en Ayun-  
 tam.<sup>to</sup> Citacion antecedente los S.<sup>os</sup> no presidente, los  
 Regidores perpetuos D.<sup>o</sup> Juan<sup>co</sup> de la Camara Lopez,  
 D.<sup>o</sup> Juan Matias Murga, Regidores, Nicolas Peral  
 Mayordomo & Consejo con voz y voto, ~~los Diputados~~  
~~habitual~~ ~~Diputados~~ y ~~Manuel Hernandez~~, y el sin-  
 dico del comun D.<sup>o</sup> Geronimo Faxaena, se hizo presen-  
 te q. en este proprio dia debia hacerse la propuesta  
 de officio publicos segun la N.<sup>o</sup> Orden de diez y siete de  
 octubre de ochenta y quatro, proponiendose personas  
 exentas de tareas legal, aditas a S.<sup>o</sup> M. (L. D. E.) y fuera  
 del Borson Constituido como sistema contrario a los  
 q. Dios del trono, y teniendo presente esta Corpora-  
 cion q. el Regidor perpetuo el S.<sup>o</sup> Marques de Enunicia  
 se halla en sus Casas en Zafra en enfermedad gravi-  
 sima habitual, y q. D.<sup>o</sup> Jose Maria Gaxera se ha despedido de  
 su officio, cuyas noticias y dimision se ha admitido  
 gradua por preciso la proposicion de los Regidores  
 anuales y el complemento del Ayuntamiento en las repe-  
 tidas ausencias q. se estan experimentando cada momen-  
 to, y por q. hay facultades segun las sentadas N.<sup>o</sup> Or.  
 q. lo significado se propone sobre todo ala proposicion  
 de la forma siguientes. Para Regidor quarto por sea tres  
 los perpetuos a D.<sup>o</sup> Julian Munoz, Lorenzo Fines Follo, y  
 Juan Mucanda, Para Regidor quinto, Jose Hernan Mar-  
 tinez, Manuel Alonso, y Diego Hernandez, Para Mayordomo  
 & Consejo con voz y voto en Ayuntamiento Jose Peligao, An-  
 tonio Mata, y Jose ~~Batallan~~ mayor, Diputado primero a  
 Miguel Blutas, Antonio Rodriguez Santana, y Cristobal  
 Cardo, Diputado segundo, Joaquin Prieto, Alonso Munoz  
 y Antonio Coll, para A.<sup>o</sup> primero de la Hermandad

Cor  
 re.  
 Ac  
 y  
 de  
 de  
 ten.



J<sup>n</sup> Jose Espinosa de los Montecos, Juan Barragan, y Juan Chavero p<sup>a</sup> Segundo a Juan<sup>co</sup> Munon Pasqual, Juan Barrancos y Jose Cardeno, y p<sup>a</sup> Sindico Personero del Comercio a Diego Chacon, Zenaido Colino, y Eusebio Lopez, con lo q<sup>d</sup> y estando ya realizadas las propuestas y los oficios publicos q<sup>d</sup> han de ser en el Año venidero de mil ochocientos veinte y seis, habiendome tenido presente la qualidad personal la adherion al Rey, y no teniendo Parentesco alguno en grado prohibido con los actuales q<sup>d</sup> han de cesar esta Corporacion declara por realizada la dilig<sup>a</sup> q<sup>d</sup> original se debe al R. Acuerdo, quedandome en el Libro de estas capitulaciones el competente testim<sup>o</sup> literal. Asi lo dijeron firmaron y Senalaron Dho. N. de J. certificacion Luis Diego Rodriguez Vinetas = Juan<sup>co</sup> de los Camaros Lopez = Juan Matias Muñoz = Senal de Cruz de Nuestras Pies = Geronimo Torresana = Antemi: Ant<sup>o</sup> Jimon y Real

Comunada a las letras con el Exped<sup>te</sup> original que se remite con el oficio de Remision al 1<sup>o</sup> Reg<sup>te</sup> del R. Acuerdo de esta Prov<sup>a</sup>. Y p<sup>a</sup> q<sup>d</sup> Conste yo Ant<sup>o</sup> Jimon y N<sup>o</sup> S<sup>no</sup> de S. M. publico del Juzgado y Ayuntamiento desta<sup>a</sup> de brague mi ver<sup>o</sup> lo signo y firmo en ella dia primero de octubre de mil ochocientos veinte y cinco =

Ant<sup>o</sup> Jimon y Real

Antoni Jimon  
Real

1853  
1853  
1853

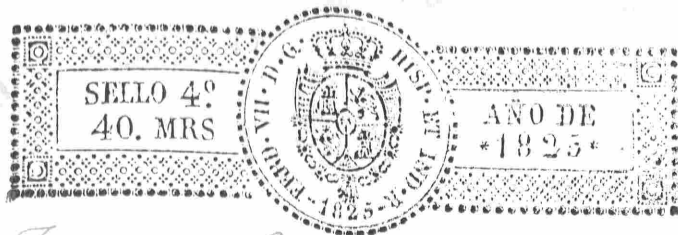
Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of cursive script.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of cursive script.

Handwritten signature or initials at the bottom center of the page.

#

✓



D<sup>no</sup> Tor Maria Guasera venio a dar<sup>te</sup> ante los señores  
que componen su Ayuntamiento por el renuncio q<sup>e</sup> mas haya lu-  
gar en dea<sup>nto</sup> digo: Que se me a<sup>ya</sup> despedido a venio y  
segun he podido llegar a entender esta resolucion se apo-  
ya en q<sup>e</sup> no concurre con el servicio de vagafes y alojam<sup>to</sup>  
y por q<sup>e</sup> mi residencia en el Pueblo no es tan continua co-  
mo devia ser: pero q<sup>e</sup> presumiendo de la suplenencia y legi-  
timidad de dichos fundam<sup>tos</sup> he debido ser despedido con ope-  
ruidad a impedir las consec<sup>as</sup> perjudiciales q<sup>e</sup> produce  
la novedad en epoca tan critica: sin embargo me doy  
# por despedido para año nuevo y a<sup>nto</sup> entonces no debo  
ser privado de los dea<sup>ntos</sup> de Veindad; q<sup>e</sup> si en este interme-  
dio ocurriesen oraciones de otros servicios estoy pronto a su-  
birlos con aviso en la casa en q<sup>e</sup> avito y q<sup>e</sup> igualmente lo estoy a  
satisfacer lo q<sup>e</sup> me haya quedado q<sup>e</sup> haun en todo el año  
de estos servicios. En esta atencion =

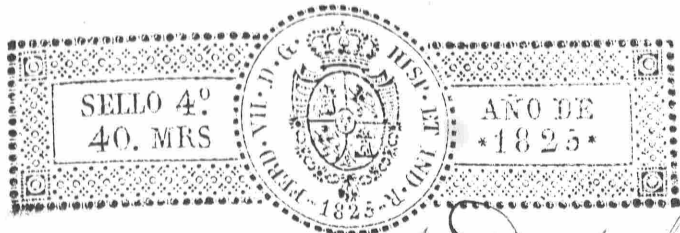
Al Ayuntamiento Suplen<sup>to</sup> se lixva firmame por venio a<sup>nto</sup>  
año Nuevo q<sup>e</sup> desde entonces corra mi despedido admi-  
tindome el allanam<sup>to</sup> q<sup>e</sup> hago en los puntos indicados; re-  
formando al intento qualquiera resolucion tomada en el  
particular por ser asi conforme a reglas de equidad

y confirmación de Pedro de Yfuro

José Maria  
Ensera

de  
Lucas Sanfandil

Agdo. Se admite la conformidad a la Despedida que hace  
D. José Maria Ensera, según el acuerdo anteriormente  
dictado en que se declaró de oficio por este Ayuntamiento  
en fuerza de no concurrir en el sueldos las circunstancias  
que constituyen una Verdad legal, y atendiendo al tiempo  
en que se ha verificada la Despedida, y que á un grado por  
el vecindario en otros Pueblos no le es posible le tengan pre-  
sente para el Aprovechamiento de Tensas. Desente  
por equidad lo que se contemple en el Repartimiento que se  
practique, teniendo entendido dicho D. José que en ade-  
lante como no vecinos, no se le dispensaran ninguno de  
los derechos Públicos; así lo acuerdan mandan y firmen  
los H. que componen el Ayuntamiento y subse-  
quen, excepto el Regidor D. Juan Matias Mungo que  
fue de voto negativo, y como justament enan voto  
dos los H. Regidores, el Sr. Presid. voto la afirmati-  
va que se franquencen las Tensas según va relacionado  
son esta año quedandole á salvo el derecho á cobrar los  
Regidor D. Juan Matias Mungo para que velame  
lo que tenga por oportuno, instruyendo sus acciones  
en el caso que no crea justa esta determinación.



Wagrad 17 octubre de 1825 de mil ochocientos veint  
y cinco =  
Jun. de la Camara de Juan Matias Murgu

Sr. D. Diego Rodriguez  
Vizcaino

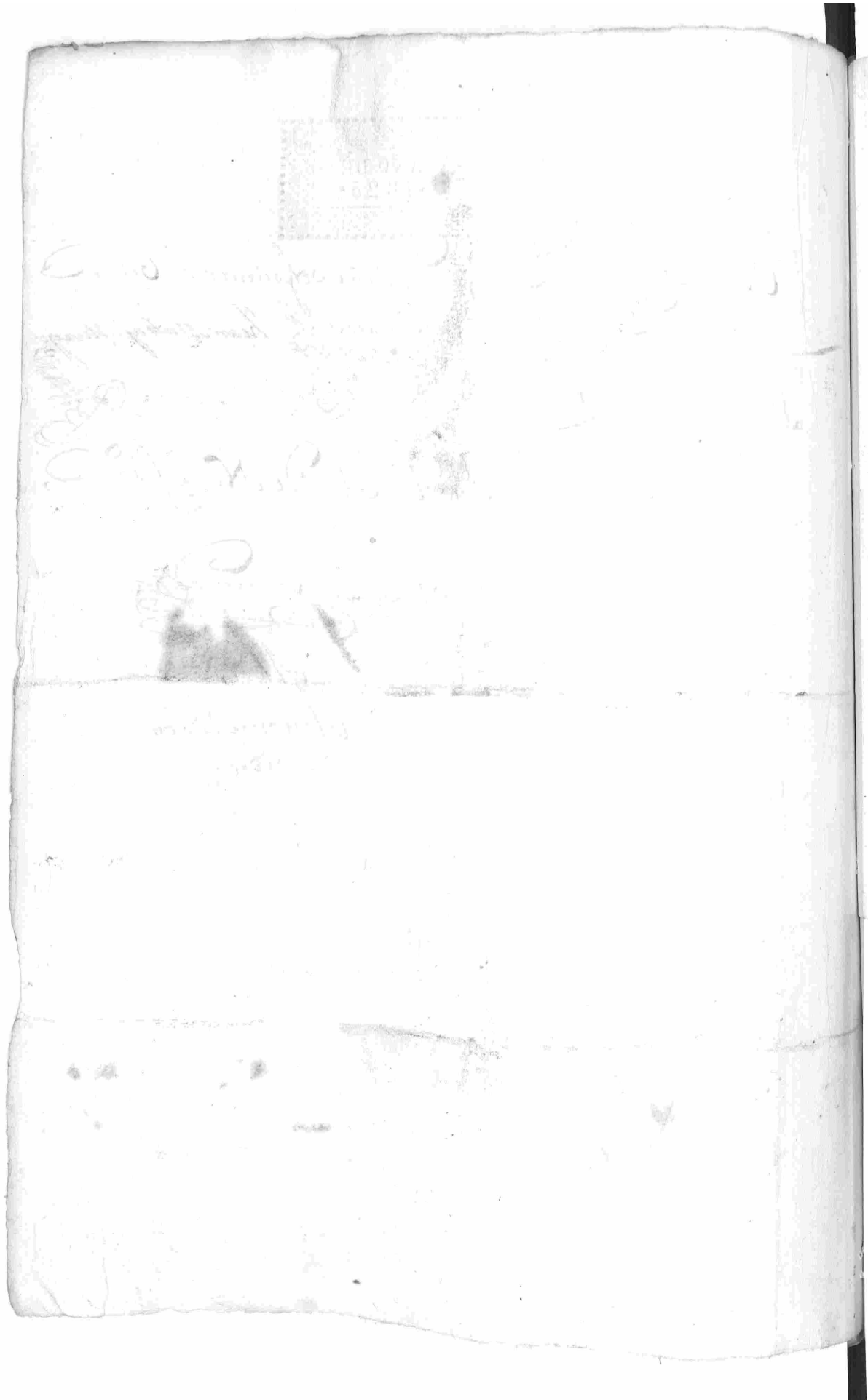
Senal de + de Nicolas Senes

Genovimo Tanacena

Antonio Simon  
Dealy

Vertical text on the left margin: U, to, C, vo, da, u, S, er, de, b, i, U, b, U, U, U





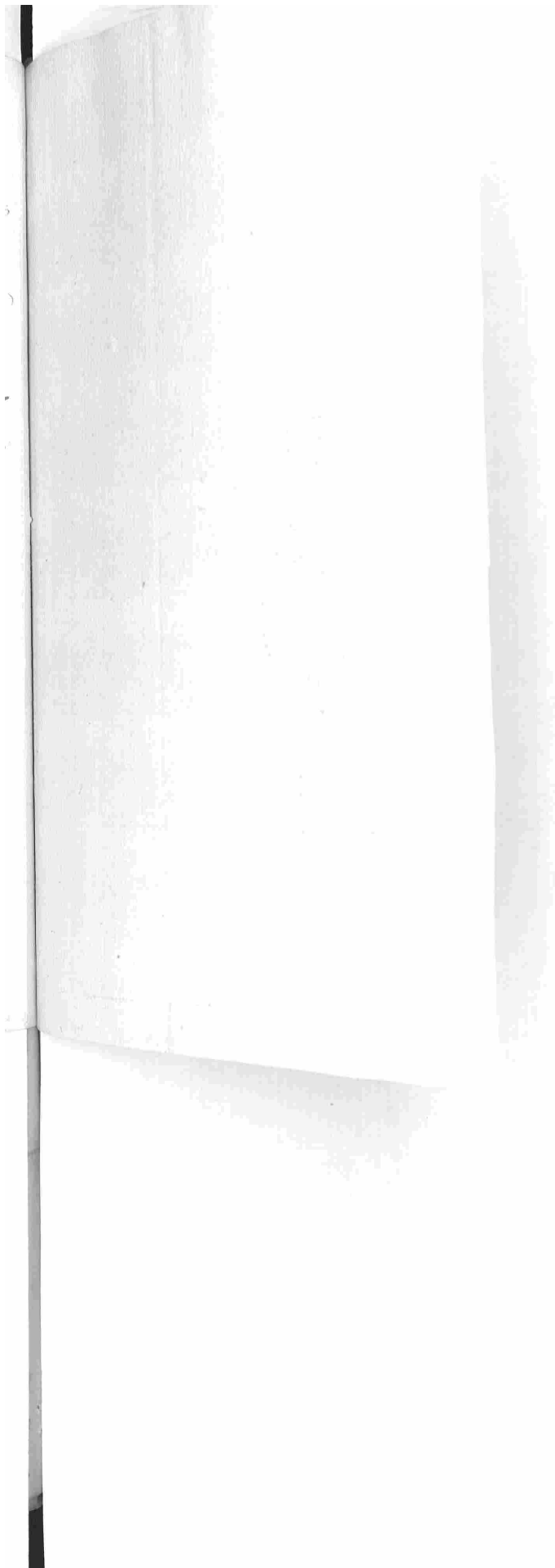
Con protesto de V. S.  
en una V. S. D. N. J. de una  
V. S. Profesa y comensada &  
partes con esta tiene esta  
blecido porcion considera  
ble de ganado lanar y  
Seguon en termino de la  
misma causando en ge  
neral un perjuicio consi  
derable, a los de todas Cla  
ses de los vecinos de ambas  
Villas y en particular a  
diferentes personas; por  
lo q. comunicando para  
mis determinaciones sa  
ber a punto fijo qual es  
el verdadero domicilio &

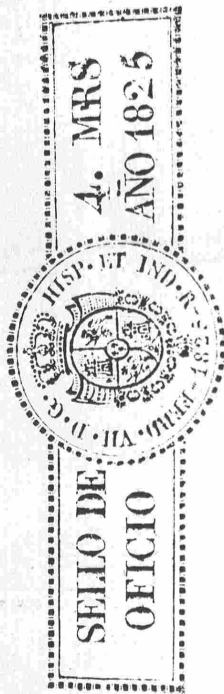
Esto es, que en defecto  
de pecunia pública, expreso  
con el propio consentimiento  
ya a la comarca de la  
ciudad de realme, en un  
sitio de ella.

Deos que a 10 m.  
anos Vitoria del Va.  
de octubre 19 de 1823

Manuel Mañas 79  
776

Por el  
1.º de. mayor de la V.ª de Vragu.





Magne  
Librese  
ela hini  
ain del  
Levas de  
graxa  
manifest  
dicho go  
vez a  
cuya des  
tiempo tu  
tada, y  
se tolexan  
los Santos  
kamino:  
Sic.

selibio  
reunon opae

Magre y Oct. 29 de 1828  
Librese Oficio al Sr. Just.  
de los Honrosos con Lizen  
cia del Acuerdo sobre  
Lemas de Sr. Jose Maria  
Gragera y de este deuto  
manifestandole q. el Suo  
dicho goza de los disfrutes  
de vez a harta fin de Año  
cuya despedida por este  
tiempo tiene pedida y accy.  
tada, y q. p. esta razon  
se tolesan sus ganados en  
los Pastos Comunes y en este  
termino:

Sr. Rodriguez

Librese el Oficio con la  
reunion oportuna de oficio

No havientose por  
contestado al Oficio que se  
desp. el 1.º de Oct. de esta  
V.ª Man.ª Navar me Compa  
neas en baxa sobre que  
manifestare si hera era  
dudas vecino de erra D.ª  
Josef Gragera, se ha de ser  
en obsequio del Pl.  
deveido y baxa adin. de  
Justicia contestan satisfa  
ciendo a las particular  
con el propio dador de  
este, lo que asi espero  
de innotoria rectitud  
Dios que a

V. en l'année 1825

del mes de octubre 24

1825 =

Sancti + del 10

Sancti + del 10

Sancti + del 10

Sancti + del 10

Sancti + del 10

Sancti + del 10

Sancti + del 10

Sancti + del 10

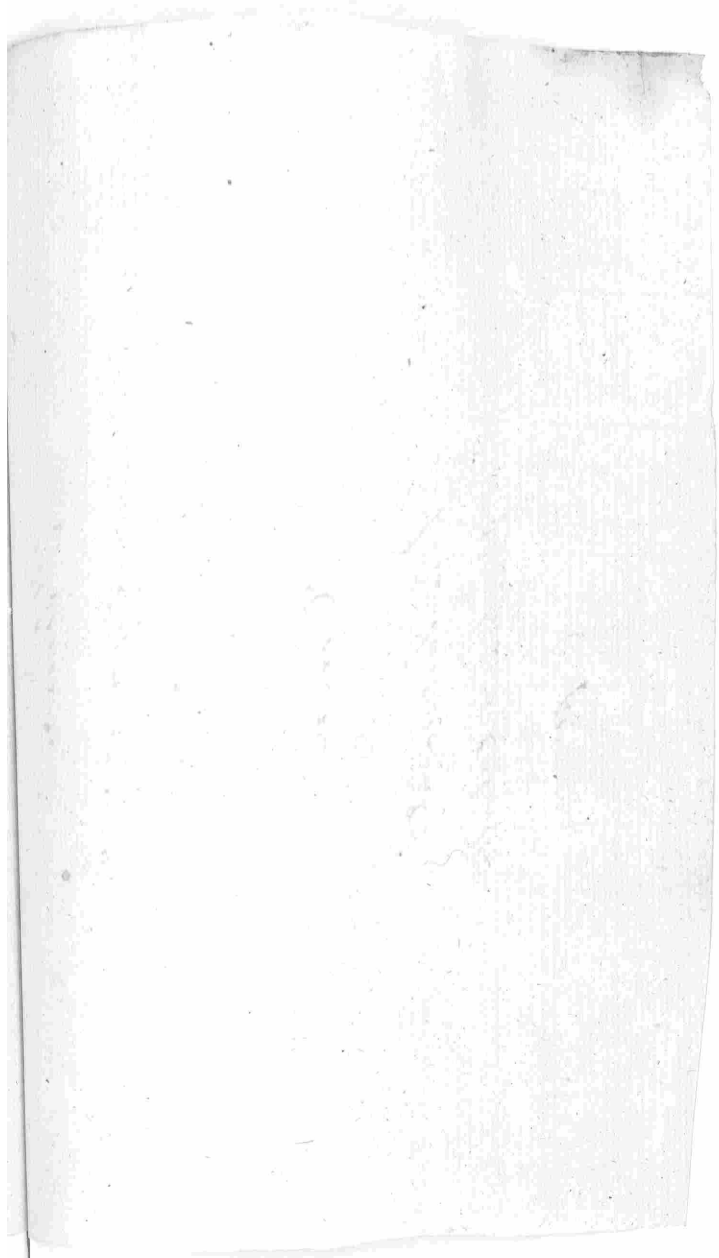
Sancti + del 10

Sancti + del 10

Sancti + del 10

Sancti + del 10

Sancti + del 10





Anna

1791  
1792  
1793  
1794  
1795  
1796  
1797  
1798  
1799  
1800  
1801  
1802  
1803  
1804  
1805  
1806  
1807  
1808  
1809  
1810  
1811  
1812  
1813  
1814  
1815  
1816  
1817  
1818  
1819  
1820  
1821  
1822  
1823  
1824  
1825  
1826  
1827  
1828  
1829  
1830  
1831  
1832  
1833  
1834  
1835  
1836  
1837  
1838  
1839  
1840  
1841  
1842  
1843  
1844  
1845  
1846  
1847  
1848  
1849  
1850  
1851  
1852  
1853  
1854  
1855  
1856  
1857  
1858  
1859  
1860  
1861  
1862  
1863  
1864  
1865  
1866  
1867  
1868  
1869  
1870  
1871  
1872  
1873  
1874  
1875  
1876  
1877  
1878  
1879  
1880  
1881  
1882  
1883  
1884  
1885  
1886  
1887  
1888  
1889  
1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900

Wm. B. Smith

inward pass on May

to the coast

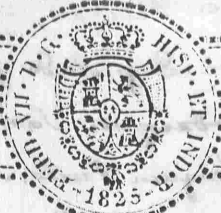
Chapman

Dr. J. H. Johnson

Wilmington N.C.

C.P.

SELO DE OFICIO



4. MRS  
AÑO 1825

Acuerdo y En la V.<sup>a</sup> de Nueve a primero de octubre de mil ochocientos veintete y cinco: Estando reunidos en Ayuntamiento citacion antecedente los señores presidente, los Regidores perpetuos D.<sup>ns</sup> Juan de los Cameros Lopez, D.<sup>n</sup> Juan Matias Murga, Nicolas Perez Mayordomo de Consejo con voz y voto, los diputados, Manuel Barrios y Manuel Hernandez, y el sindico del comun D.<sup>n</sup> Jeronimo Faxaena, se hizo presente f. en este propio dia debia hacerse la propuesta de oficio Publico segun la N.<sup>a</sup> orden de diez y siete de octubre de ochocientos veinte y quatro proponiendose personas exentas de tacha legal, adritas a S. M. (D. D. E.) y fuera del Borron constituido como sistema contrario a lo N.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> del trono, y teniendo presente esta Corporacion f. el Regidor perpetuo el S.<sup>r</sup> Marques de Enunarez se halla en su casa en lafra en enfermedad quasi habitual, y f. D.<sup>n</sup> Jose M.<sup>a</sup> Graçera se ha despedido de su oficio, cuyos renuncia y dimision se ha admitido, quedando sea preciso la proposicion de dos Regidores anuales y.<sup>a</sup> el complemento del Ayuntamiento en las repetidas ausencias f. se estan experimentando cada momento, y pues q.<sup>d</sup> hay facultades segun la sentada N.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> y.<sup>a</sup> lo significo do, se procede sobre todo a hacer la proposicion en la forma siguiente, Para Regidor quarto por ser tres los presentes a D.<sup>n</sup> Julian Munoz, Lorenzo Pinco Pollo, y Juan Miranda, Para Regidor quinto Jose Hernan Martinez, Manuel Alonso, y Diego Hernandez = Para Mayordomo de Consejo con voz y voto

D

en Ayuntamiento José Peligro, Antonio Matos, y José  
 Barragano mayores = Diputado primero a Miguel ~~de~~  
~~los~~ Antonio Rodriguez Santanas, y Cristobal Cardo,  
 Diputado segundo Joaquin Puerto, Alonso Muñoz, y Antonio  
 Coll, Para Ald. primero de la Hermandad a Don José Esquivosa  
 de los Montecos, Juan Barragano, y Juan Chaves, por  
 la segundo a Juan<sup>co</sup> Muñoz Sarquial, Juan Barranudo,  
 y José Cardeno, y 8.<sup>a</sup> Sindico Personero del Comun a Diego  
 Chacon, Ygnacio Colino, y Eusebio Lopez, con lo que y  
 estando ya realizadas las propuestas q.<sup>a</sup> la oficio publico  
 q.<sup>a</sup> han de servir en el Año venidero de mil ochoc. veinte  
 y seis habiendose tenido presente la qualidad personal,  
 la adheren al Rey, y no teniendo parentesco alguno en  
 grado prohibido con los actuales q.<sup>a</sup> han de cesar, esta con  
 posicions de las ya por realizadas las diligencias q.<sup>a</sup> origi  
 nal se diese al Real Acuerdo, quedandose en el libro  
 de actas Capitulares el competente testim.<sup>o</sup> literal, Asi lo  
 dixeron firmaron y señalan los Señores de q.<sup>a</sup> Certifico.  
 Enm.<sup>do</sup> Miguel Fleitas = vale.

Lic. Diego Rodriguez  
 Fiscal

Juan de la Campa  
 Lopez

Juan de la Campa  
 Lopez

Fiscal de Cruzada  
 Nicolas Perez

Genovino Tanacuna

Antonio Jimenez

Real

(Circular stamp)

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1825

DON FERNANDO VII. POR LA GRACIA DE DIOS. REY DE CASTILLA, DE LEON, DE ARAGON, DE LAS DOS SICILIAS, DE JERUSALEN, DE NAVARRA, DE GRANADA, DE TOLEDO, DE VALENCIA, DE GALICIA, DE MALORCA, DE MENORCA, DE SEVILLA, DE CERDEÑA, DE CÓRDOBA, DE CÓRCEGA, DE MURCIA, DE JAEN, DE LOS ALGARVES DE ALGECIRAS, DE GIBRALTAR, DE LAS ISLAS DE CANARIAS, DE LAS INDIAS ORIENTALES, Y OCCIDENTALES, ISLAS Y TIERRA FIRME DEL MAR OCEANO; ARCHIDUQUE DE AUSTRIA, DUQUE DE BORGOÑA, DE BRABANTE Y DE MILAN; CONDE DE ABSPURG, DE FLANDES TIROL Y BARCELONA, SEÑOR DE VIZCAYA, Y DE MOLINA, &c., &c., &c.

Por cuanto habiéndose prestado el debido cumplimiento á lo preceptuado en mi Real Cédula de diez y siete de Octubre anterior por el Acuerdo de mi Real Audiencia de Extremadura, y espedidose por éste las órdenes conducentes, le remitió el Ayuntamiento de *La Villa de Trujillo* las propuestas de tres personas para cada uno de los oficios de que se compone ese Ayuntamiento, en las cuales Vos *D. Jeronimo Larduno* vecino del mismo, fuisteis incluido; y formado el expediente correspondiente en los términos prevenidos, ha resultado teneis las circunstancias que se requieren, y libre de toda tacha legal; en el pleno celebrado en este dia, ha venido en elegiros para el oficio de *Judice del Comun* que debereis servir todo el presente año, desempeñándolo con entero arreglo á lo dispuesto en las leyes del Reino, Reales Prácticas y órdenes vigentes, á cuyo efecto el Ayuntamiento cesante presentándole este REAL TÍTULO os pondrá inmediatamente en posesion del referido oficio, recibiendoos antes el juramento acostumbrado y la declaracion prévia, señalada en el artículo diez de la Real Cédula de primero de Agosto último. Por tanto mando á dicho Ayuntamiento y á

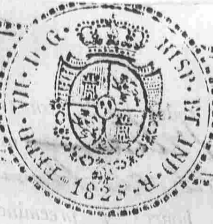
todos los habitantes vecinos y moradores de *esta*  
*Villa* os hayan, tengan, y reconozcan por tal  
*Indio* os guarden y hagan guardar las  
 honras y preeminencias, facultades, franquicias y demas  
 privilegios y fueros concedidos por las leyes de estos mis  
 Reinos al insinuado oficio, bajo de la pena de nuestra  
 merced, y de lo demas que hubiere lugar en derecho. Y  
 para que todo tenga el debido efecto, mandamos se os es-  
 pida este REAL TÍTULO firmado por los Oidores de di-  
 cho mi Real Acuerdo, y referendado por mi Secretario del  
 mismo. Dado en Cáceres a *diez y siete* de *Febrero*

de mil ochocientos veinte y cinco.  
*Juan Modesto* *Juan de la Cruz* *Delgado*  
*de la Cruz* *Ruano* *Alcala*

Por cuanto habiéndose prestado el debido cumplimiento a  
 lo preceptuado en mi Real Cédula de diez y siete de Fe-  
 breo anterior por el acuerdo de mi Real Audiencia de Es-  
 tremadura, y espóndose por esta las oportuna conductas,  
 se remitió el Ayuntamiento de *San Juan de los Rios*  
 las propuestas de tres personas para cada uno de los ofi-  
 cios de que se compone ese Ayuntamiento, en las cuales  
 por *Juan Martin* *Delgado*  
*Procurador*  
*San Juan Martin*  
*Delgado*  
*Pro.*

REAL TÍTULO de *Indio del Comendado de Casagrande*  
 favor de *Promiso Amador* vecino del mismo *Pueblo*

SEILLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1825

DON FERNANDO VII. POR LA GRACIA DE DIOS.  
REY DE CASTILLA, DE LEON, DE ARAGON, DE LAS DOS SICILIAS, DE JERU-  
SALEN, DE NAVARRA, DE GRANADA, DE TOLEDO, DE VALENCIA, DE GALICIA,  
DE MALLORCA, DE MENORCA, DE SEVILLA, DE CERDEÑA, DE CÓRDOBA, DE  
CÓRCEGA, DE MURCIA, DE JAEN, DE LOS ALGARVES DE ALGECIRAS, DE GIBRAL-  
TAR, DE LAS ISLAS DE CANARIAS, DE LAS INDIAS ORIENTALES, Y OCCIDENTA-  
LES, ISLAS Y TIERRA FIRME DEL MAR OCEANO, ARCHIDUQUE DE AUSTRIA,  
DUQUE DE BORGOÑA, DE BRABANTE Y DE MILAN; CONDE DE A BSPURG, DE,  
FLANDES TIROL Y BARCELONA, SEÑOR DE VIZCAYA, Y DE MOLINA, &c., &c., &c.

*P*or cuanto habiéndose prestado el debido cumplimiento á lo preceptuado en mi Real Cédula de diez y siete de Octubre anterior por el Acuerdo de mi Real Audiencia de Estremadura, y espedidose por éste las órdenes conducentes, le remitió el Ayuntamiento de *la Villa de Trage* las propuestas de tres personas para cada uno de los oficios de que se compone ese Ayuntamiento, en las cuales vos *Joaquín Miranda* vecino del mismo, fuisteis incluido, y formado el expediente correspondiente en los términos prevenidos, ha resultado teneis las circunstancias que se requieren, y libre de toda tacha legal, en el pleno celebrado en este dia, ha venido en elegiros para el oficio de *M. Valdean* que debereis servir todo el presente año, desempeñándolo con entero arreglo á lo dispuesto en las leyes del Reino, Reales Pragmáticas y órdenes vigentes, á cuyo efecto el Ayuntamiento cesante presentándole este REAL TÍTULO os pondrá inmediatamente en posesion del referido oficio, recibiendoos antes el juramento acostumbrado y la declaracion prévia, señalada en el artículo diez de la Real Cédula de primero de Agosto último. Por tanto mando á dicho Ayuntamiento y á

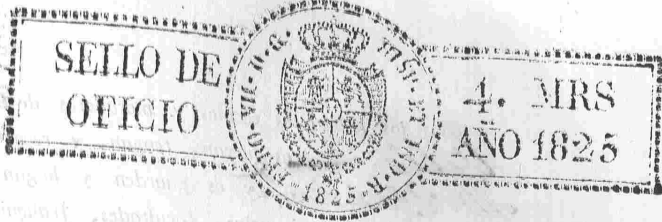
todos los habitantes vecinos y moradores de *esta*  
*Villa* os hayan, tengan, y reconozcan por tal  
*Alc. P. de la villa* y os guarden y hagan guardar las  
 honras y preeminencias, facultades, franquicias y demas  
 privilegios y fueros concedidos por las leyes de estos mis  
 Reinos al insinuado oficio, bajo de la pena de nuestra  
 merced, y de lo demas que hubiere lugar en derecho. Y  
 para que todo tenga el debido efecto, mandamos se os es-  
 pida este REAL TÍTULO firmado por los Oidores de di-  
 cho mi Real Acuerdo, y referendado por mi Secretario del  
 mismo. Dado en Cáceres a *veintiseis* de *abril*  
 de mil ochocientos veinte y cinco.

Por cuanto habiéndose prestado el debido cumplimiento á  
 lo preceptuado en mi Real Cédula de diez y siete de Octu-  
 bre anterior por el acuerdo de mi Real Audiencia de Es-  
 tremadura, y espeditos por este las ordenes conducentes  
 al cumplimiento de lo prevenido en la Real Cédula de  
 las propuestas de tres personas para cada uno de los ofi-  
 cios que se componen ese Ayuntamiento, en las cuales  
 vecinos del Ayuntamiento de *esta villa*  
 se presentaron incluidos, y formado el expediente correspon-  
 diente en los términos prevenidos, ha resultado tener las cir-  
 cunstancias que se requieren, y libre de toda falta legal  
 en el pleno celebrado en este día, ha venido en elegir pa-  
 ra el oficio de *Alcalde*, que debéis ser-  
 vir todo el presente año, designándolo con entero arc-  
 uo de lo dispuesto en las leyes del Reino, Reales Pro-  
 videncias y ordenes vigentes, á cuyo efecto el Ayuntamiento  
 como presentándole este Real Título os pondrá inmediate-  
 mente en posesion del referido oficio, recibiendo antes el  
 juramento de fidelidad y obediencia que en la Real Cédula

D. Juan Modesto de la Cruz  
 D. Juan Martín de la Cruz  
 D. Juan de la Cruz  
 D. Juan de la Cruz

REAL TÍTULO de *esta villa*  
 labor de *esta villa* vecino del mismo *esta villa*

D  
 R  
 Y  
 S  
 D  
 C  
 T  
 L  
 D  
 E



**DON FERNANDO VII. POR LA GRACIA DE DIOS.**  
 REY DE CASTILLA, DE LEON, DE ARAGON, DE LAS DOS SICILIAS, DE JERU-  
 SALEN, DE NAVARRA, DE GRANADA, DE TOLEDO, DE VALENCIA, DE GALICIA,  
 DE MALLORCA, DE MENORCA, DE SEVILLA, DE CERDEÑA, DE CÓRDOBA, DE  
 Córcega, DE MURCIA, DE JAEN, DE LOS ALGARVES DE ALGECIRAS, DE GIBRAL-  
 TAR, DE LAS ISLAS DE CANARIAS, DE LAS INDIAS ORIENTALES, Y OCCIDENTA-  
 LES, ISLAS Y TIERRA FIRME DEL MAR OCCEANO, ARCHIDUQUE DE AUSTRIA,  
 DUQUE DE BORGOÑA, DE BRABANTE Y DE MILAN; CONDE DE AHSFURG, DE,  
 FLANDES TIROL Y BARCELONA, SEÑOR DE VIZCAYA, Y DE MOLINA, &c., &c., &c.

*P*or cuanto habiéndose prestado el debido cumplimiento á lo preceptuado en mi Real Cédula de diez y siete de Octubre anterior por el Acuerdo de mi Real Audiencia de Estremadura, y espedidose por éste las órdenes conducentes, le remitió el Ayuntamiento de *la villa de B. n. g. p.* las propuestas de tres personas para cada uno de los oficios de que se compone ese Ayuntamiento, en las cuales vos *Juan.º Lorenzo Cipud* vecino del mismo, fuisteis incluido; y formado el expediente correspondiente en los términos prevenidos, ha resultado teneis las circunstancias que se requieren, y libre de toda tacha legal; en el pleno celebrado en este día, ha venido en elegeros para el oficio de *M.º 2.º de la villa* que debereis servir todo el presente año, desempeñándolo con entero arreglo á lo dispuesto en las leyes del Reino, Reales Pragmáticas y órdenes vigentes, á cuyo efecto el Ayuntamiento cesante presentándole este REAL TÍTULO os pondrá inmediatamente en posesion del referido oficio, recibiendoos antes el juramento acostumbrado y la declaracion prévia, señalada en el artículo diez de la Real Cédula de primero de Agosto último. Por tanto mando á dicho Ayuntamiento y á

*[Handwritten signatures and scribbles]*



todos los habitantes vecinos y moradores de *Ulla*  
*Ulla* os hayan, tengan, y reconozcan por tal  
*M. 2.º de la Mesa* y os guarden y hagan guardar las  
honras y preeminencias, facultades, franquicias y demas

privilegios y fueros concedidos por las leyes de estos mis  
Reinos al insinuado oficio, bajo de la pena de nuestra  
merced, y de lo demas que hubiere lugar en derecho. Y  
para que todo tenga el debido efecto, mandamos se os es-  
pida este REAL TÍTULO firmado por los Oidores de di-  
cho mi Real Acuerdo, y referendado por mi Secretario del  
mismo. Dado en Cáceres a *diez y siete de febrero*

de mil ochocientos veinte y cinco.

*J. Juan Modesto* *Juan Ma. 9.º* *Juan*  
*De la Mesa* *Ruana*  
*Agada*

Por tanto habiéndose prestado el debido cumplimiento de  
lo preceptado en mi Real Cédula de diez y siete de Octu-  
bre anterior por el acuerdo de mi Real Audiencia de Es-  
trémadura, y expedidos por esta las órdenes convenientes  
para el cumplimiento de lo preceptado en las dhas. Cédulas  
las propuestas de tres personas para cada uno de los ofi-  
cios de que se compone ese Ayuntamiento, en las cuales  
se han incluido los nombres de las personas propuestas  
en las dhas. Cédulas, y formados el expediente correspon-  
diente en los términos preceptados, ha resultado tener las cir-  
cunstancias que se requieren y libre de toda tachación legal  
en el punto celebrado en este día, ha venido en algunos pa-  
tes el oficio de *M. 2.º de la Mesa* que debéis ser-  
vir todo el presente año, desempeñándolo con entero arri-  
glo á lo dispuesto en las leyes del Reino, Reales Princi-  
pales y órdenes vigentes, á cuyo efecto el Ayuntamiento  
cesante presentándoles este REAL TÍTULO os pondrá inmediata-  
mente en posesión del referido oficio, recibiendo antes de  
dicha posesión la declaración prevenida en el artículo 1.º de la

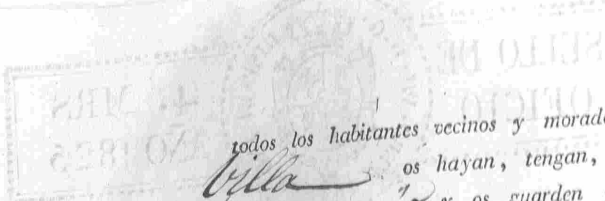
*Por mandado.*  
*Juan Ma. 9.º*  
*Delgado*  
*P.º*

REAL TÍTULO de *M. 2.º de la Mesa* *de la V. del Piquero*  
á favor de *Juan de Lorenzo López* vecino del mismo *Pueblo*



**DON FERNANDO VII. POR LA GRACIA DE DIOS.**  
REY DE CASTILLA, DE LEON, DE ARAGON, DE LAS DOS SICILIAS, DE JERUSALEN, DE NAVARRA, DE GRANADA, DE TOLEDO, DE VALENCIA, DE GALICIA, DE MALLORCA, DE MENORCA, DE SEVILLA, DE CERDEÑA, DE CÓRDOBA, DE CÓRCEGA, DE MURCIA, DE JAEN, DE LOS ALGARVES DE ALGECIRAS, DE GIBRALTAR, DE LAS ISLAS DE CANARIAS, DE LAS INDIAS ORIENTALES, Y OCCIDENTALES, ISLAS Y TIERRA FIRME DEL MAR OCEANO, ARCHIDUQUE DE AUSTRIA, DUQUE DE BORGÑA, DE BRABANTE Y DE MILAN; CONDE DE AESPURG, DE FLANDES TIROL Y BARCELONA, SEÑOR DE VIZCAYA, Y DE MOLINA, &c., &c., &c.

*P*or cuanto habiéndose prestado el debido cumplimiento á lo preceptuado en mi Real Cédula de diez y siete de Octubre anterior por el Acuerdo de mi Real Audiencia de Extremadura, y espedidose por éste las órdenes conducentes, le remitió el Ayuntamiento de *la villa de Magro* las propuestas de tres personas para cada uno de los oficios de que se compone ese Ayuntamiento, en las cuales Vos *Nicasio* vecino del mismo, fuisteis incluido; y formado el expediente correspondiente en los términos prevenidos, ha resultado teneis las circunstancias que se requieren, y libre de toda tacha legal; en el pleno celebrado en este dia, ha venido en elegirnos para el oficio de *Mayoralmosén* que deberis servir todo el presente año, desempeñándolo con entero arreglo á lo dispuesto en las leyes del Reino, Reales Pragmáticas y órdenes vigentes, á cuyo efecto el Ayuntamiento cesante presentándole este REAL TÍTULO os pondra inmediatamente en posesion del referido oficio, recibiendoos antes el juramento acostumbrado y la declaracion pré-ia, señalada en el artículo diez de la Real Cédula de primero de Agosto último. Por tanto mando á dicho Ayuntamiento y á



todos los habitantes vecinos y moradores de *esta*  
*Villa* os hayan, tengan, y reconozcan por tal  
*May. de San Juan* y os guarden y hagan guardar las  
honras y preeminencias, facultades, franquicias y demas

privilegios y fueros concedidos por las leyes de estos mis  
Reinos al insinuado oficio, bajo de la pena de nuestra  
merced, y de lo demas que hubiere lugar en derecho. Y  
para que todo tenga el debido efecto, mandamos se os es-  
pida este REAL TITULO firmado por los Oidores de di-  
cho mi Real Acuerdo, y referendado por mi Secretario del  
mismo. Dado en Cáceres a *diez y siete de febre*

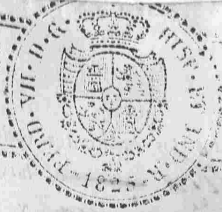
to de mil ochocientos veinte y cinco.  
D. Juan de Dios *de la Cruz* D. Juan de *San Juan* D. *delgado*  
de *San Juan* *de la Cruz* *de la Cruz* *de la Cruz*

Por cuanto habiéndose prestado el debido cumplimiento á  
lo preceptuado en mi Real Cédula de diez y siete de Octu-  
bre anterior por el acuerdo de mi Real Audiencia de Es-  
tremadura, y expedidos por éste las ordenes conducentes  
al tenor del Ayuntamiento de *la villa de*  
las propuestas de tres personas para cada uno de los ofi-  
cios de que se compone este Ayuntamiento, en las cuales  
los señores *de la Cruz* *de la Cruz* *de la Cruz*  
fueron incluidos y formado el expediente correspondiente  
por los señores *de la Cruz* *de la Cruz* *de la Cruz*  
que se requirieron, y libre de toda tachación  
en el oficio de este día, ha tenido en el oficio ser-  
vir todo el presente año, desempeñándolo con entera or-  
den y cumplimiento en las leyes del Reino, Reales Pro-  
vidas y ordenes vigentes, á cuyo efecto el Ayuntamiento  
cesante presentándole este REAL TITULO os ponbra inmediata-  
mente en posesion del referido oficio, recibiendo antes el

*Comandado*  
*Juan Martin*  
*Delgado*  
*de la Cruz*

REAL TITULO de *Mayor Dono de Cruz de la Cruz*  
labor de *de la Cruz* *de la Cruz* *de la Cruz*  
vecino del mismo *de la Cruz*

SEILO DE  
OFICIO



MRS  
AÑO 1825

DON FERNANDO VII. POR LA GRACIA DE DIOS,  
REY DE CASTILLA, DE LEON, DE ARAGON, DE LAS DOS SICILIAS, DE JERU-  
SALEN, DE NAVARRA, DE GRANADA, DE TOLEDO, DE VALENCIA, DE GALICIA,  
DE MALLORCA, DE MENORCA, DE SEVILLA, DE CERDEÑA, DE CÓRDOBA, DE  
CÓRCEGA, DE MURCIA, DE JAEN, DE LOS ALGARVES DE ALGECIRAS, DE GIBRAL-  
TAR, DE LAS ISLAS DE CANARIAS, DE LAS INDIAS ORIENTALES, Y OCCIDENTA-  
LES, ISLAS Y TIERRA FIRME DEL MAR OCCEANO, ARCHIDUQUE DE AUSTRIA,  
DUQUE DE BORGOÑA, DE BRABANTE Y DE MILAN; CONDE DE ABSPURG, DE,  
FLANDES TIROL Y BARCELONA, SEÑOR DE VIZCAYA, Y DE MOLINA, &c., &c., &c.

*P*or cuanto habiéndose prestado el debido cumplimiento á lo preceptuado en mi Real Cédula de diez y siete de Octubre anterior por el Acuerdo de mi Real Audiencia de Estremadura, y espedidose por éste las órdenes conducentes, le remitió el Ayuntamiento de *La Villa de Trujillo* las propuestas de tres personas para cada uno de los oficios de que se compone ese Ayuntamiento, en las cuales Vos *Manuel Perea* vecino del mismo, fuisteis incluido; y formado el expediente correspondiente en los términos prevenidos, ha resultado teneis las circunstancias que se requieren, y libre de toda tacha legal; en el pleno celebrado en este día, ha venido en elegiros para el oficio de *Alcalde primero* que deberéis servir todo el presente año, desempeñándolo con entero arreglo á lo dispuesto en las leyes del Reino, Reales Pragmáticas y órdenes vigentes, á cuyo efecto el Ayuntamiento cesante presentándole este REAL TÍTULO os pondrá inmediatamente en posesion del referido oficio, recibiendoos antes el juramento acostumbrado y la declaracion previa, señalada en el artículo diez de la Real Cédula de primero de Agosto último. Por tanto mando á dicho Ayuntamiento y á

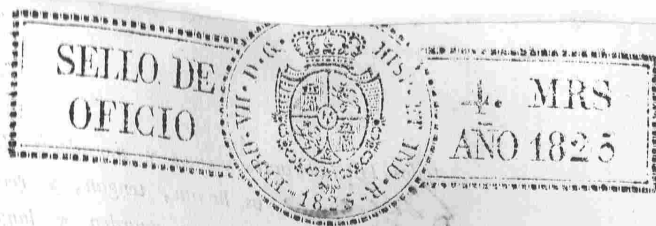
todos los habitantes vecinos y moradores de *esta*  
*villa* — os hayan, tengan, y reconozcan por tal  
*Dip. de Jimena* y os guarden y hagan guardar las  
 honras y preeminencias, facultades, franquicias y demas  
 privilegios y fueros concedidos por las leyes de estos mis  
 Reinos al insinuado oficio, bajo de la pena de nuestra  
 merced, y de lo demas que hubiere lugar en derecho. Y  
 para que todo tenga el debido efecto, mandamos se os es-  
 pida este REAL TÍTULO firmado por los Oidores de di-  
 cho mi Real Acuerdo, y refrendado por mi Secretario del  
 mismo. Dado en Cáceres a *diez y siete* de *febre*  
*ro* de mil ochocientos veinte y cinco.

*Juan Modesto* *Juan Manica* *Juan Delgado*  
*Don Juan* *Ruano* *Delgado*

Por quanto habiéndose prestado el debido cumplimiento a  
 lo preceptuado en mi Real Cédula de diez y siete de Octu-  
 bre anterior por el acuerdo de mi Real Audiencia de Es-  
 tramadura, y expedidos por este las órdenes conducentes  
 le remitió el Ayuntamiento de *Jimena*  
 las propuestas de tres personas para cada uno de los ofi-  
 cios de que se compone ese Ayuntamiento, en las cuales  
 se halla el nombre de *Comandante*  
 y formado el expediente correspondiente  
 en el pleno celebrado en este día, ha tenido en cuenta por  
 en el oficio de *Comandante*  
 en todo el presente año, desahucándolo con entero arre-  
 glo á lo dispuesto en las leyes del Reino, Reales Pro-  
 videncias y órdenes vigentes, á cuyo efecto el Ayuntamiento  
 cesante presentándole este REAL TÍTULO os ponde inmediata-  
 mente en posesion del referido oficio, recibiendo antes el  
 juramento correspondiente en la forma prescrita en la

*Comandante*  
*Juan Martin*  
*Delgado*  
*Don*

REAL TÍTULO de *Jimena* *Comandante* *Don Juan*  
 a favor de *Manuel Ruano* vecino del mismo. *Pueblo*



**DON FERNANDO VII. POR LA GRACIA DE DIOS.**

REY DE CASTILLA, DE LEON, DE ARAGON, DE LAS DOS SICILIAS, DE JERUSALEN, DE NAVARRA, DE GRANADA, DE TOLEDO, DE VALENCIA, DE GALICIA, DE MALLORCA, DE MENORCA, DE SEVILLA, DE CERDEÑA, DE CÓRDOBA, DE Córcega, DE MURCIA, DE JAEN, DE LOS ALGARVES DE ALGECIRAS, DE GIBRALTAR, DE LAS ISLAS DE CANARIAS, DE LAS INDIAS ORIENTALES, Y OCCIDENTALES, ISLAS Y TIERRA FIRME DEL MAR OCEANO, ARCHIDUQUE DE AUSTRIA, DUQUE DE BORGONA, DE BRABANTE Y DE MILAN; CONDE DE AHSBURG, DE FLANDES TIROL Y BARCELONA, SEÑOR DE VIZCAYA, Y DE MOLINA, &c., &c., &c.

*P*or cuanto habiéndose prestado el debido cumplimiento á lo preceptuado en mi Real Cédula de diez y siete de Octubre anterior por el Acuerdo de mi Real Audiencia de Estremadura, y espedidose por éste las órdenes conducentes, le remitió el Ayuntamiento de *La villa de Trages* las propuestas de tres personas para cada uno de los oficios de que se compone ese Ayuntamiento, en las cuales Vos *Manuel Fernandez* vecino del mismo, fuisteis incluido; y formado el expediente correspondiente en los términos prevenidos, ha resultado teneis las circunstancias que se requieren, y libre de toda tacha legal, en el pleno celebrado, en este día, ha venido en elegiros para el oficio de *Regente Segundo* que deberéis servir todo el presente año, desempeñándolo con entero arreglo á lo dispuesto en las leyes del Reino, Reales Pragmáticas y órdenes vigentes, á cuyo efecto el Ayuntamiento cesante presentándole este REAL TÍTULO os pondrá inmediatamente en posesion del referido oficio, recibiendoos antes el juramento acostumbrado y la declaracion previa, señalada en el artículo diez de la Real Cédula de primero de Agosto último. Por tanto mando á dicho Ayuntamiento y á

todos los habitantes vecinos y moradores de *esta*  
*Villa* os hayan, tengan, y reconozcan por tal  
*Delegado* y os guarden y hagan guardar las  
honras y preeminencias, facultades, franquicias y demas  
privilegios y fueros concedidos por las leyes de estos mis  
Reinos al insinuado oficio, bajo de la pena de nuestra  
merced, y de lo demas que hubiere lugar en derecho. Y  
para que todo tenga el debido efecto, mandamos se os es-  
pida este REAL TÍTULO firmado por los Oidores de di-  
cho mi Real Acuerdo, y referendado por mi Secretario del  
mismo. Dado en Cáceres a *Diez y siete* de *Julio*

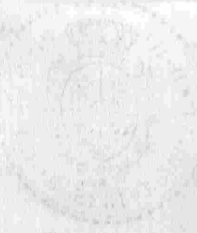
de mil ochocientos veinte y cinco.

*D. Juan Modesto Ruano*  
*De la Notaría*  
*D. Juan M. de Juan*  
*Delegado*  
*Juana*

Por cuanto habiéndose prestado el debido cumplimiento de  
lo prescrito en el Real Cédula de diez y siete de Octu-  
bre anterior por el Marqués de mi Real Audiencia de Es-  
paña, y expedidas por este las ordenes conducentes  
al cumplimiento de lo prescrito en las dhas. Cédulas  
de las personas para cada uno de los ofi-  
cios de que se compone este Ayuntamiento, en las cuales  
se ha cumplido lo prescrito en las dhas. Cédulas  
y formado el expediente correspondiente  
ha resultado tener las dhas. personas  
señaladas en el Real Cédula de diez y siete de  
Octubre anterior, en el oficio de *Delegado*  
todo el presente año, desamparándolo con entera  
libertad en las leyes del Reino, Reales Princi-  
pales y ordenes vigentes, á cuyo efecto el Ayuntamiento  
de este Real Título es por donde mandamos  
que en posesion del referido oficio, recibidos antes de  
la fecha de la dha. Cédula de diez y siete de  
Octubre anterior, y la dha. Cédula de diez y siete de  
Octubre anterior, en el oficio de *Delegado*

REAL TÍTULO de *Delegado* de *la v. de*  
a favor de *Martín Hernandez* vecino del mismo *Mulle*

1707



SEAL OF THE  
OFFICE

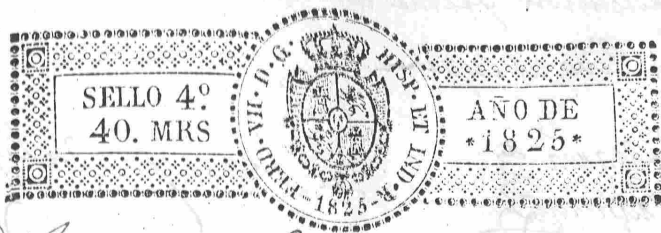


SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1825

*Handwritten notes on the right edge of the page, including the letters "V." and "O.".*



Don Jose Maria Gaxera ante V. como mas haya lugar  
en dño digo: que hallandome de vicio de utab.º al tiempo  
del reparim<sup>to</sup> de Yucas se me excluyeron ocellas como si no  
lo fueran; y habiendolas reclamado desde luego me conforme  
con qmo seme tubuse por vicio desde el mes de enero  
proximo pero qd seme dieron Yucas mediante a esta  
mha posesion de los de vicio y viciales con otras reflexiones  
y con efecto accediendo a mi pretension se me concedieron  
para mi Ganado Lanero las correspond<sup>tes</sup> Yucas: e in-  
sistiendo en mi despidida de esta viciada =

A V. suplico se sirva tenerme por despidida y mandarme seme  
de el correspond<sup>te</sup> ferissimo asi de lo qd ofresi al tiempo  
del mencionado reparim<sup>to</sup> como en este escrito. Pido fursas  
costas & a = y furo =

Otra digo: me conviene que con citacion el Judio informe el  
Ayuntamiento ocupante de la corte acerca de mi conducta politica  
en todo el tiempo qhe sido vicio de utab.º para poder  
sustentar con merito la viciada en donde hay mucho tiem-  
po qhe ando la viciada: A V. suplico se sirva atender

ami paciencia fuese entregada diligenciada a espesa  
do fin pide ut supra.

Don Juan  
Prasna

Don Juan Sanz de la  
Cruz

Auto como se solicita en lo preli. Se admire la satisfacion de despidas  
que tiene hecha ante este Ayuntamiento. franquero el testimonio que  
se reclama con insistencia tambien el caso de suificacion, e este es  
to, y prescrite la evidencia; y sin dilacion pare al dicho Ayunta-  
miento para el fin que se habla el auto si el procedim-  
to. Se manda y fuese el 5<sup>to</sup> de Mayo de esta Villa de la que  
en ella y dist. veinte e mil ochocientos veinte y cinco =

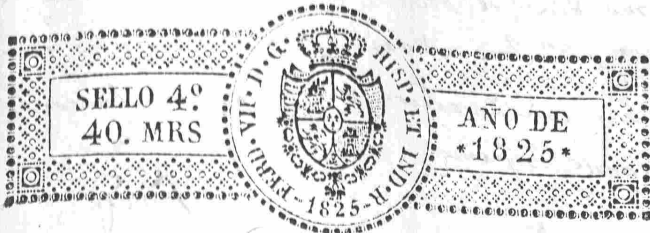
Don Rodriguez

Antonio Simon  
Rey

N.º 7 En esta villa dia diez e cinco de Mayo de este año. Yo el Sr. Alcalde notifico el auto que  
se dio a Don Juan Maria Prasna en su casa en su persona de of. =

Antonio  
Rey

Acuerdo y Gada Cuenta al Ayuntamiento del presente En-  
canto y Auto de la Subirque, los Sr. J.º lo com



SELLO 4º  
40. MRS

AÑO DE  
\*1825\*

poner citados en forma legal Diccion: se tenga  
por ~~admitida~~ la despedida echo por D.<sup>o</sup> Jose Maria Guo  
pera con antecedencia y oy de nuevo reproduc, y en  
atencion a q. esta decretada el franquiam<sup>to</sup> del q. es  
timonio, esta Corporacion informa q. su Conducta Mo  
ral y Solitaria en esta Poblacion ha sido arreglada, co  
mo q. en ella faltan echo q. le Constituyeran en otro  
predicado, y a su consecuencia q. es continuacion  
del Testimonio de este el presente Informe, y todo se  
le franquea al dho D.<sup>o</sup> Jose: Asi lo acuerdan, Man  
dan, firman, y Señalan Dho D. en esta Villa  
de Mexico y Dize: Veinte y uno de mil ochoc<sup>tos</sup>. Vein  
te y cinco =

Dic. Diego Rodriguez  
Ferrer

Man. del Abogado Juan Antonio Ortega  
Lopez

Señal de + &  
Nicolas Ferrer.

Manuel Ferrer  
Jeronimo Ferrer

Manuel Ferrer  
Antonio Timon  
Real

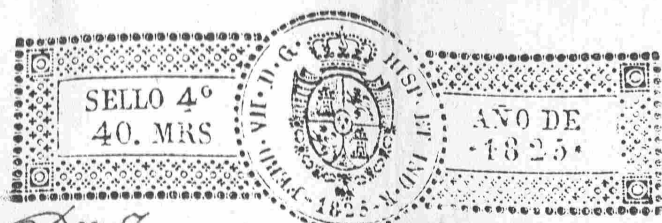
Nota En el mismo dia se dio el testimonio prevenido en el  
Auto ant.<sup>o</sup> a Sr. Jose Maria Graena segun en el mis-  
mo se previene con Excecion tambien del Antecion Acuer-  
do, y p.<sup>o</sup> a lo comte lo fimo =

160  
Amor

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

A2

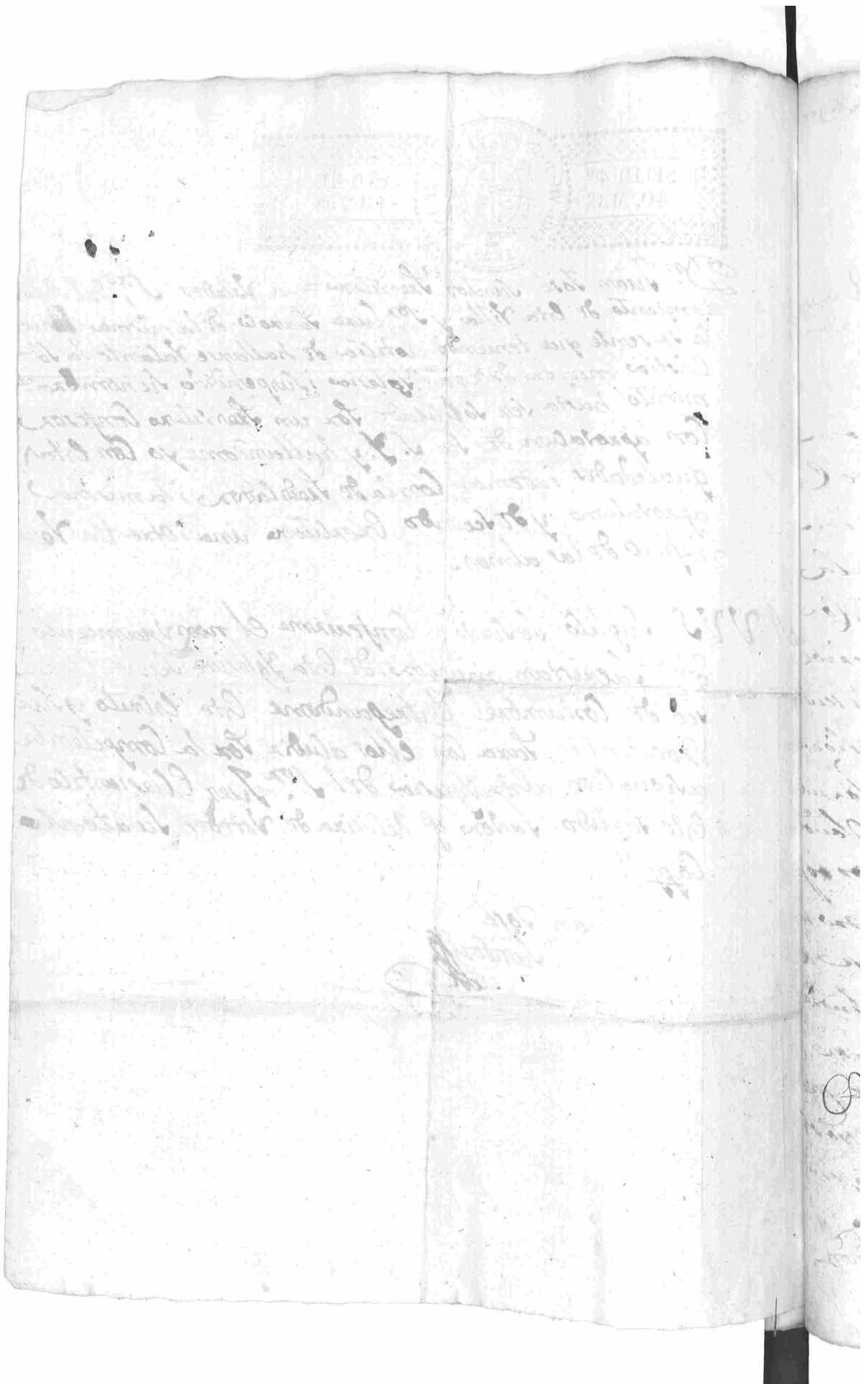
*[Faint handwritten text at the bottom of the page, including some numbers and possibly names.]*



Don Juan José Santos Ferritero = a Vtades Sr. del Ayun-  
tamiento de esta Villa y Sr. cura parroco de la misma. Hago  
la presente que teniendo noticia de hallarse valiente la Sa-  
crístia mayor de esta Iglesia i suspendido su nombram-  
to hasta ser solicitado por un Ferritero confesor  
con aprovision de su S. J. y hallandome yo con estas  
qualidades iadem con la de Pedrolador i la misma  
aprovision y de segundo Exortacion una i otra en ve-  
nificio de las almas:

A VVS Suplico se sirvan conferirme el nombramiento  
de Sacristan mayor de esta Iglesia segun i como  
sea de costumbre entregandome este escrito y sus  
providencias para con ellos acudir por la competente  
designacion a esta Iglesia del Sr. Juez Obispo de  
este Partido. Facion of Melvira de Vtades su atento  
Capp<sup>u</sup>

Juan José  
Santos



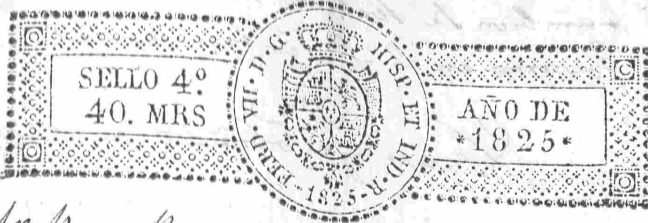
SELLING  
40 MAR  
1870

Handwritten text in cursive script, appearing to be bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored across the gutter and is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Handwritten text in cursive script, appearing to be bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored across the gutter and is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Handwritten text in cursive script, appearing to be bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored across the gutter and is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Handwritten text visible on the edge of the adjacent page to the right, showing the continuation of the cursive script.



En Pedro Perea Abas ante S. J. P. M. J. componen el Ayuntamiento de esta S.ª, pœrros y digo q. bien les consta q. secularizado fuy asignado a esta parroquia, hasta q. por ordenes Superiores y Generales, se me desayugo de ella, y con inteligencia del diaconano, he resido por algun tiempo en la Villa de Alba, hasta q. impedido por algunos negocios laboradores de esta, y con auerencia del S.ª cura parroco me vestituy a celebrar la misa de Alba en la Capa Critica de la Sementera, q. lo he beneficiado hasta media, y en mi concepto con beneficio de todos, y haciendo Mejoras a mi Solicitud de q. por S.ª como Regalia propia del Ayuntamiento se trata de probar la plaza de Sacerdotan mayor de esta parroquia, y q. ha hecho pretensiones a ella otro secularizado de mi propia Comunidad, Cies q. no hallandome con Algun de lo q. de merecer a q. por S.ª se me tenga presente p.ª de S.ª enme a servir dicha plaza y con ella atender a mi decente manutencion, les he de merecer a q. con preferencia a otro qualquiera se me de el tambien, pues en ella igualmente complaceran a este S.ª cura parroco quien me tiene asegurado tendria mucho y unto en verme con este destino, y ayudarme con otras cosas p.ª verme separado de la indigenia q. me amarian por hallarme exaurto de todo recurso por tanto

Q. S.ª S.ª J. P. M. J. bien penetrados de mi situacion de las Varones erpuestas q. aunq. secularizado con asignacion a esta parroquia y un venerable receptor el diaconano de este territorio, y q. si no me hallo con bienesas p.ª conferir lo motiva solo las ordenes Superiores y Generales q. Comprende a todos los q. se hallan en mi Clase, se sirban aceder a mi Solicitud por Encomenda de Justicia y en su consecuencia lo q. determine el Ayuntamiento



Tanto tambien se servirán mandar se me de inteligencia  
p<sup>a</sup> mi Gobierno en lo q<sup>e</sup> recibiere merced:

Madrid y Cobre 26 de 1825

Pedro Perera

Ante  
tomo  
com.

Auto En atencion a la dificultad q<sup>e</sup> prometen  
las dos solicitudes, y siendo el objeto de  
Ayuntamiento franquicia miliciana  
ala persona real digna y tubala  
Ylesia, ante de dar cuenta a V. M., con  
porcion, el Señor Inero que suscribe  
con el presente Auto, respecto a que  
q<sup>e</sup> pasare ala Ciudad de Alerena a diligencia  
cial del real servicio, es para informacion  
verbal al Illmo. Señor Obispo y Señor  
Provisor con relacion a significados  
sols, y dentro de las veinte y quatro ho-  
ras q<sup>e</sup> previene el dho. Certifique  
continuacion lo q<sup>e</sup> se pidiere  
y despues traigase para dar cuenta  
manday firmo el Señor Presidente  
Faminto en esta Villa de Madrid y por  
treinta y seis ochocientos veinte y cinco

Ei. Rodriguez

Antonio  
Antonio  
de Calz

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS



AÑO DE  
1825

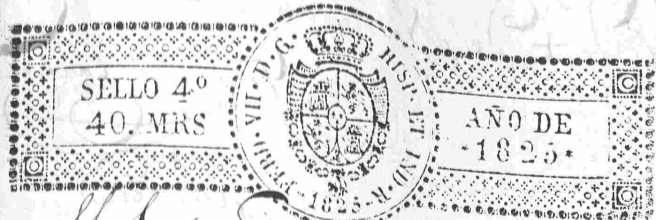
Antonio Tamon y Real escribano publico, del Virreinato y Ayuntamiento de la villa de Vitoria Residente en esta en Comision con su Alcalde mayor &c.

Circa y doy fe. Que en cumplimiento de lo mandado me presente personalmente con el Sr. Senor Alcalde mayor a primera noche de la actual semana para el dia de donde reside el Illmo. Sr. Obispo, y Sr. Don Pedro Juan de los Rios. El parado, y habiendo explicado a dicho Sr. Alcalde mayor que dichos señores se dirijan a las personas de los dos que reclaman la decencia mayor para ver la que hera mas digna de ser obtenida y adonada con los requisitos que a petecio el Ayuntamiento, habiendose leído los formoriales precedentes, dijeron dichos señores Obispo, y habiendose unanimente que Sr. Juan José de Santa Fe. aun q. secularizado es de buena costumbre y moralidad, de sereno y pacifico instaurado, confesion y predicador con aprobacion legitima, cuyos requisitos notiene Don Pedro de Vitoria. por carecer de dicha autorizacion, que en ademas expuso el Illmo. Sr. Obispo que lo tenia a favor de la D.ª y Señora de Vera por empeño de D.ª y Ayuntamiento y del Clero, y por consiguiente asentaron dichos señores la pro-

posicion & sea mas util a la Ydenia el rno  
santos q. no el rno, lo q. asi estampo dentro  
de las veinte y quatro horas q. prechene etno  
y en cumplimiento de lo mandado p. lo qual se  
escribio tambien el permiso de la Real Jurisdiccion  
ordinaria lo q. cito y firmo en esta ciudad  
de Llerena y Diciembre primero de mil  
ochocientos veinte y cinco.

  
Antonio Jaramon  
Decret.  


Acordado en la Junta de Bayona a seis de diciem-  
bre de mil ochocientos veinte y cinco, reunido  
en forma legal el Ayuntamiento y una  
Junta para la eleccion de Jueces con cargo de  
la Joteria que queda reservada para hacerla  
quando hubiere oportunidad, haviendose leido  
los memoriales de los dos pretendientes D. Juan Jose  
Santay y D. Pedro Perez Ariz. ambos seculares, y  
visto tambien el Informe verbal que consta  
por certificacion dada por el Jefe de la obispa y  
la Provision para este del Partido. Dijo



Yo, Juan James que en vista de lo que V. S. E. ha  
confirmado por su elección en favor de D. Juan José  
Santos por su cualidad de confesor predicador y demás  
de que habla la certificación de que está enseñado  
practicando esta elección sin perjuicio de Melchor en  
su respectiva competente sin nombramiento suyo exclusivo  
de la Sacristía citada y sin perjuicio de la Iglesia  
y los demás S. S. establecidos conformes en la elección  
del citado D. Juan José Santos, si en respecti-  
vamente elijan por su parte para la Sacristía  
citada no obstante lo propuesto por el otro pretendien-  
te D. Pedro Pérez, por que siendo el objeto de la  
corporación el bien público, halla estas ventajas en el  
Sr. Santos por sus ornatos de confesor y predicador,  
previniendo así mismo que al susodicho se le presente  
certificación de este obituario para el uso que incurrirá  
en su beneficio. Así lo mandan acordar y

Lic. Diego Rodríguez  
Barral

Manuel James  
Portero  
Secretario de la Cámara  
López  
Francisco de Matos

Al Sr. D. + De Nicolas Peraza

Geronimo Tarazona

Arzobispo

Antonio Armon

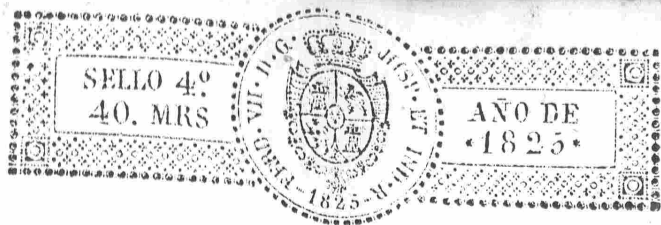
Arzobispo

Notas

En virtud y des de los mrs y cns de el Sr. D. de la Santa Cruz  
pueden en el presente aq. al Sr. D. Juan de los Santos  
y p. a gloria lo fomen por notas y libros

Armon

*[Handwritten mark]*



*[Handwritten mark]*

